

TEMA ESPECIAL

LA LIBERTAD HUMANA SEGUN EL
CONCILIO DE TRENTO

Por JORGE SILY, S. I. — San Miguel.

El 13 de Diciembre de 1545, después de vencerse no pocas y complejas dificultades, se abrió solemnemente en Trento el Concilio que tanta influencia iba a tener en la vida de la Iglesia¹.

FINES DEL CONCILIO

La bula *Laetare Ierusalem* del 19 de Noviembre de 1544, que leyó desde el púlpito de la catedral el obispo de Feltre, Tomás Campegio, indica claramente los fines del Concilio que son: primero, la extirpación de los errores que desgarraban la unidad de la Iglesia; segundo, la reforma en el pueblo cristiano; y tercero, la guerra de liberación contra los infieles. Por estas

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

Por las dificultades de la industria gráfica, que son de todos conocidas, la revista **Ciencia y Fe** ha retrasado su aparición normal, contra la voluntad de la Dirección. Por este motivo hacemos valer el presente número 8 hasta diciembre del año 1946. Los suscriptores que han cubierto la cuota hasta 1946, recibirán, por ello, los números correspondientes a 1947, que aparecerán en breve.

¹ En este trabajo empleamos las siguientes siglas:

CTR = *Concilium Tridentinum. Diariorum, Actorum, Epistularum, Tractatum Nova Collectio*. Edidit Societas Goerresiana. Friburgi Brisgoviae 1901 (Tomus I) ss.

DB = HENRICUS DENZIGER et IOHANNES BAPT. UMBERG, S. I., *Enchiridion Symbolorum Definitionum et Declarationum*, editio 21-23, Friburgi Brisgoviae 1937.

DTC = *Dictionnaire de Théologie Catholique*; VACANT, MANGENOT, AMANN; troisième tirage, Paris 1923 (Tome I) ss.

tres causas, decía Paulo III, « siempre hemos juzgado que era muy necesario el Concilio »².

Cuando el cardenal del Monte, presidente y legado, preguntó en la sesión primera a los Padres si les placía « decretar y declarar que el sagrado y general concilio tridentino empieza y había empezado para alabanza y gloria de la santa e individua Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo; para incremento y exaltación de la fe y religión cristiana, para la extirpación de las herejías, para la paz y unión de la Iglesia, para la reforma del clero y del pueblo cristiano, para la humillación y extinción de los enemigos del nombre cristiano? Todos contestaron unánimemente: *Placet, nos place* »³. Este fué el primer decreto de la sesión primera.

En la Admonición de los legados a los Padres del Concilio, que el secretario Angel Massarelli leyó en la sesión segunda, se recuerdan brevemente los fines del Concilio: « a saber: la extirpación de las herejías; la reforma de la disciplina eclesiástica y de las costumbres; y, finalmente, la paz eterna de toda la Iglesia »⁴. Más adelante se dice en el mismo documento que los males que oprimen la Iglesia son innumerables; por lo tanto, añade, « circunscribamos la tan grande multitud de nuestros males con aquellos límites con los cuales los ha limitado este Concilio que ha sido congregado para remediar los males capitales. Estos son aquellos tres que hemos mencionado antes: las herejías, la decaída disciplina de las costumbres, y la guerra interna y externa »⁵.

PRIMER FIN DEL CONCILIO

Es evidente que las cuestiones de la fe ocupan siempre el primer lugar entre los fines del Concilio.

El Protestantismo, que es un cúmulo de herejías, había asolado y seguía asolando gran parte de la viña del Padre de familia. La Iglesia, guardiana del depósito de la revelación y continuadora de la obra redentora de Cristo, no podía permane-

² CTr, IV, 386, 50-52; 387, 1-4.

³ *Ibidem*, 519 s.

⁴ *Ibidem*, 548, 41 s.

⁵ *Ibidem*, 550, 1-7.

cer con los brazos cruzados ante tan espantosas calamidades.

El Concilio de Trento debía, pues, iluminar el sendero de la verdad y disipar las tinieblas del error.

En las instrucciones que por orden del Papa se dieron a los legados se lee en la compuesta por el cardenal Bartolomé Guidicioni: « Los errores de los luteranos, aun los ya condenados repetidas veces, condénense de nuevo »⁶; y en la redactada por el obispo Tomás Campegio, se dice que los legados se enteren de los que vengan: « cuáles son los pensamientos de los protestantes »⁷.

En la Congregación general del 4 de Enero de 1546 el primer presidente, del Monte, dijo a los Padres que el Papa había escrito y que, entre otras cosas, exhortaba « como parecía conforme a razón, que se tratase en el mismo Concilio primeramente de la fe y principalmente de aquellos artículos que eran controvertidos por los herejes de nuestro tiempo »⁸; que quería que se condenasen los errores y no las personas.

Sabido es que el Emperador Carlos V no deseaba que se tratase primeramente de los errores de los Protestantes, sino de la reforma; pues temía la exacerbación de los herejes y desconfiaba de las intenciones reformatorias del Papa.

Por esta diversidad de criterios hubo largos y apasionados debates en Trento, hasta que al fin se convino en que se tratasen juntamente cuestiones de fe y de reforma⁹.

ERRORES DE LOS PROTESTANTES

Es tarea muy larga y en cierto modo imposible querer indicar todos los errores de los Protestantes. Ya sus principales corifeos Lutero, Calvino, Zuinglio no estuvieron de acuerdo entre sí sobre varios puntos. Más aún, ellos mismos no fueron constantes en sus opiniones. Desde entonces se han multiplicado las variaciones y las sectas.

⁶ *Ibidem*, 270, 41.

⁷ *Ibidem*, 272, 35 s.

⁸ *Ibidem*, 542, 7-13.

⁹ Cfr. PASTOR, *Historia de los Papas*, versión del P. R. Ruiz Amado, t. 12, Barcelona, 1911, p. 201-204; SFORZA PALLAVICINI, S. I., *Istoria del Concilio di Trento*, l. 6, c. 7; CTr. IV, 567-572.

Podemos decir en general que los luteranos y calvinistas del siglo XVI no admitían la Tradición como fuente de la revelación. El único depósito de las verdades reveladas lo constituye la Biblia, cuya interpretación, según ellos, no está encomendada al Magisterio de la Iglesia, sino librada a la inspiración privada; no distinguían entre el orden natural y sobrenatural y exageraban los efectos del pecado original: la naturaleza humana ha quedado total y sustancialmente viciada, sin libertad para el bien, árbol corrompido que sólo produce frutos malos; por lo tanto nuestras obras no tienen ningún valor, sólo la fe, es decir, la confianza y seguridad de la imputación de la justicia de Cristo al creyente le hace a éste justo, no intrínseca y ontológicamente; sino extrínseca y jurídicamente.

Estos errores inficionaban consecuentemente la doctrina sobre los sacramentos.

El Concilio de Trento se ocupó, como es sabido, de estas doctrinas estableciendo la verdad y condenando los errores.

Por esta razón, ayudará a conocer mejor las enseñanzas del Concilio y sus alcances tener ante los ojos la doctrina de los Protestantes¹⁰.

TEMA DEL PRESENTE ESTUDIO

Nuestro intento es investigar las enseñanzas del Tridentino sobre la libertad humana.

Para este fin nos ocuparemos primeramente de los errores que en esta materia tuvo presentes el Concilio; luego, siguiendo las Actas, estudiaremos los trabajos de teólogos y Padres en la preparación y elaboración de los Decretos Conciliares; y, final-

¹⁰ Es digno de notarse lo que dijo el Cardenal Polo en la Congregación General del 21 de Junio de 1546: «Deseo que los Padres observen ésto: que lean todos los libros, aun los de los adversarios, no como adversarios; sino como de cualquier otro, y no quieran decir enseguida: Lutero dijo esto, luego es falso. Porque es costumbre y siempre lo fue de los herejes mezclar cosas verdaderas a las falsas, para hacer más creíbles sus mentiras a sus secuaces. Si esto no hiciesen, nadie leería sus libros. Se han de leer, pues, con ánimo sereno los libros sea cual fuere el autor o el editor y se ha de sostener lo que es bueno y refutar lo malo, para que no perdamos con alguna frecuencia la verdad que buscamos, si enseguida preferimos refutarlo todo. (...) Se ha de seguir un camino medio sin desviarse a un lado o a otro para que no nos mueva ni el amor ni el odio para establecer algo, sino sólo la causa de la verdad, que siempre debemos tener ante los ojos». HERCULIS SEVEROLI *de Concilio Tridentino commentarius*, en CTr. I, 82 s.

mente, abordaremos éstos en busca de la doctrina sobre la libertad humana indicando de paso las diversas interpretaciones que han suscitado algunas decisiones tridentinas.

Nos permitimos a veces repetir algunas cosas, teniendo en cuenta la utilidad práctica del lector y la índole científica de nuestro trabajo.

IMPORTANCIA DEL TEMA

La libertad es un tema de perenne actualidad, ya que es uno de los principios fundamentales de toda vida moral y religiosa.

El inmortal León XIII empieza su encíclica *Libertas* con estas palabras: «La libertad, bien muy excelente de la naturaleza, y propio únicamente de los seres que gozan de inteligencia y razón, confiere al hombre la dignidad de estar *en mano de su consejo* y de obtener la potestad de sus acciones»¹¹.

El Doctor de la Iglesia, San Roberto Belarmino, gran campeón del Catolicismo enfrente del Protestantismo, dice en un elocuente discurso: «¿No es un eximio don de Dios el libre albedrío que Gregorio Niseno define que es *algo óptimo y lo más excelente de todo lo que hay en el hombre?*»¹².

Con razón da comienzo a su pieza oratoria el formidable controversista con estas vehementes palabras: «Muy poco, oyentes, les parecía a la demencia y al furor de los herejes de este tiempo, si declaraban la guerra solamente a Cristo, a todos los santos y a la universal Iglesia Católica, y no volvieran sus espadas y sus manos enemigas también contra la misma naturaleza del género humano y por lo tanto contra sus mismas cabezas y entrañas»¹³.

Más adelante dice que la rabia de los herejes no se apaciguó hasta que arremetieron también contra sí mismo y los suyos y contra toda la naturaleza del género humano, despojándonos a todos nosotros, con sus doctrinas, de la libertad de la voluntad y no dudaron en confesarse a sí mismos no semejantes a las bestias, sino bestias completamente privadas de razón»¹⁴.

¹¹ *Acta Sanctae Sedis*, vol. 20, p. 593.

¹² *De Libero Arbitrio*, Praefatio in Gymnasio Romano ante studiorum instaurationem habita, en *Opera Omnia*, t. 4, Neapoli 1858, p. 267.

¹³ *Ibidem*.

¹⁴ *Ibidem*.

I. DOCTRINA DE LOS HEREJES SOBRE LA LIBERTAD HUMANA

El Concilio de Trento respecto a la libertad humana tuvo en cuenta principalmente las doctrinas de los pelagianos, de Lutero, Melancton y Calvino.

1. Pelagianos

Los pelagianos, que aparecieron en el siglo V, admitían el pecado de Adán como culpa personal solamente; negaban, pues, que los hombres naciesen con el pecado original.

Afirmaban además que Adán era, aún antes de la caída, pasible y mortal y que no tenía necesidad de la gracia, ya que su libre albedrío era suficiente para conseguir la vida eterna.

Como no se da culpa original, los niños nacen en el mismo estado en que estuvo Adán, antes de su caída. La libertad humana no ha sufrido ningún detrimento, y puede, por lo tanto, por sus solas fuerzas naturales observar fielmente toda ley ya sea natural, ya sea positiva, y conseguir, finalmente, la vida eterna.

El pecador personal necesita ciertamente la gracia del perdón merecida por Cristo.

La gracia externa, como la revelación, la doctrina y el ejemplo de Jesús, es útil; pero no, necesaria. Apremiados por las razones de los católicos fueron evolucionando hasta admitir una gracia interna de ilustración como una ayuda útil¹⁵.

2. Lutero

Lutero no sólo admitía el pecado original, sino que exageraba su naturaleza y efectos. Llega a identificarlo con la concupiscencia. Todos los movimientos de ésta son pecados. El hombre es impotente para observar la ley. Nuestra voluntad ha sido despojada del poder de hacer el bien.

El Papa León X condenó las siguientes proposiciones de Lutero:

31. El justo peca en toda obra buena.

32. La obra buena muy bien hecha es pecado venial.

¹⁵ Cfr. R. HEDDE et E. AMANN, *Pélagianisme*, en DTC. 12, 675-715.

36. El libre albedrío después del pecado es cosa de puro título, y mientras hace lo que está en su poder, peca mortalmente¹⁶.

Lutero en defensa de sus proposiciones condenadas escribió *Assertio omnium articulorum*, año 1521, en que afirmaba que él se había expresado demasiado suavemente sobre la cuestión de la voluntad, cuando solamente dijo que la libertad era un mero sonido; pues el diablo es el inventor del nombre « libre albedrío »; que él retractaba sus anteriores dichos, ya que tenía que haber afirmado que la libertad de la voluntad era una mentira, una fábula y que todo sucede con absoluta necesidad, como Wiclef lo había bien enseñado, aunque su opinión fué condenada en el Concilio de Costanza¹⁷.

Lutero, que en un principio no se atrevía a negar abiertamente la libertad, fué cada vez más audaz en sus negaciones; aunque en sus escritos populares era más reservado y a veces parece suponer el libre albedrío. Ciertamente no faltan las inconsecuencias y aun las contradicciones en sus obras, que no suelen brillar por su método y claridad¹⁸. Con todo podemos decir con J. Paquier que « cada vez más y más desde 1516 hace de la negación de la libertad en el hombre caído el centro de su teoría de la justificación »¹⁹.

El año 1524 publicó Erasmo, el príncipe de los humanistas, su famosa obra *De libero arbitrio. Diatribe*, contra la doctrina de Lutero sobre la libertad humana.

Al año siguiente dió Lutero a la estampa su obra *De servo arbitrio*, cuyo fin era refutar a Erasmo y probar que la voluntad del hombre no es libre para el bien.

En un principio Lutero negaba la libertad del hombre para el bien como consecuencia del pecado original que corrompió

¹⁶ DB. 771, 772, 776.

¹⁷ En Werke Wein. A. 7, p. 148; Opp. lat. var. 5, p. 234; apud HARTMANN GRISAR, s. J., *Luther*, Band 1; Dritte, unveränderte Auflage mit Nachträge; Freiburg im Breisgau 1924, p. 518.

¹⁸ Acertadamente escribe J. PAQUIER: « En sus escritos hay a cada paso « contradicciones desconcertantes ». « Las contradicciones espantosas, increíbles, que Lutero se permite a veces en el curso de pocos años, con un desenfado que hacen dudar ya de su razón, ya de su buena fe, aparecen doblemente siniestras e incoherentes en su contraste con el querer tranquilo, lógico y sosegado que el humanismo forjó en Zuinglio ». C. A. BERNOUILLI, en Revue de Métaphysique et de Morale, 1918, p. 557 ». *Luther*, en DTC 9, 1183.

¹⁹ *Ibidem*, 1284.

y mutiló la naturaleza humana; después se apoyó también en un principio universal de razón: la dependencia y finitud del hombre, ser creado.

Así dice: « Todo lo que hacemos, todo lo que sucede; aunque a nosotros nos parece que acaece mudable y contingentemente; realmente sucede necesaria e inmutablemente, si miras la voluntad de Dios »²⁰.

Más adelante afirma: « Todas las cosas, que Dios solo creó, El solo también mueve, acciona y arrastra por la actuación de su omnipotencia; la cual no pueden evitar ni mudar; pero necesariamente siguen y obedecen »²¹.

En la « Conclusión de todo el libro », dice: « Porque así como nosotros creemos, como es verdad, que Dios ha provisto y ordenado todo en la eternidad; la cual Providencia no puede vacilar, ni fallar, ni ser impedida; así también nosotros creemos que nada acontece, sino por su voluntad; lo que la razón debe admitir; lo mismo debe admitir la razón que no existe ninguna voluntad libre, ni en los hombres, ni en los ángeles o en criatura alguna en el cielo o en la tierra »²².

Si, pues, dice a veces Lutero que la voluntad del hombre es libre en las cosas de orden inferior, él mismo se contradice.

« La voluntad humana, dice Lutero, usando de una comparación que se ha hecho célebre, está puesta en el medio como una cabalgadura. Si Dios la monta, quiere y va a donde Dios quiere (...) Si la monta Satanás, quiere y va a donde quiere Satanás. Ni está en su poder correr a uno de los dos jinetes, ni buscarlos; sino que los mismos jinetes rivalizan entre sí para obtenerla y poseerla »²³.

Lutero no se contenta con negar simplemente la libertad humana, sino que hace de esa negación la esencia y la base de la religión. Dice: « Afirmando el libre albedrío, haces vano a Cristo »²⁴; y en otro lugar: « Nada podrás decir del libre

²⁰ *De servo arbitrio*, en Werke Weim. Ausg., t. 18, p. 615; *Vom unfreien Willen*, München 1934, p. 23.

²¹ *Ibidem*, p. 735, 222, respectivamente.

²² *Vom unfreien Willen*, p. 283.

²³ *De servo arbitrio*, en Werke Weim. Ausg., t. 18, p. 635; *Von unfreien Willen*, p. 50.

²⁴ *Ibidem*, p. 779, 270, respectivamente.

²⁵ *Ibidem*.

albedrío, sino cosas que son contrarias a Cristo; a saber, que el error, la muerte, Satanás y todos los males reinan en el mismo »²⁵.

No se le ocultaba a Lutero que su doctrina y en particular sus consecuencias chocan principalmente con el sentido común y la razón natural; « pero la fe y el espíritu, responde, juzgan de otra manera »²⁶.

Hasta se atreve a decir: « Este es el sumo grado de la fe: creer que El es clemente, que tan pocos salva, tan muchos condena, que por su voluntad nos hace necesariamente condenables »²⁷.

Lutero perserveró hasta la muerte en negar la libertad humana para el bien.

Doce años después de la aparición de su libro contra Erasmo, escribía a Capito: « no reconozco ningún libro mío justo; a no ser quizá el *De servo arbitrio* y el Catecismo »²⁸.

En cuanto a la justificación, Lutero decía que era obra de solo Dios y que no se requería, por lo tanto, la cooperación humana. La gracia sola lo hacía todo²⁹.

No es extraño, pues, que en la *Formula Concordiae*, nacida de la controversia sinérgica, se diga: « Por lo tanto en este asunto no hay que soñar con ninguna cooperación de nuestra voluntad en la conversión del hombre. Porque es necesario que el hombre sea divinamente atraído... Lutero en su libro contra Erasmo *De servo arbitrio* explicó egregia y sólidamente este punto y demostró que esta opinión era piadosa e invicta »³⁰. Antes en el número 24 del mismo documento se había afirmado que el hombre « nada podía empezar, obrar o cooperar, ni era más que una piedra, tronco o lodo ». Y en el número 59 se decía: « que en esta parte era mucho peor que una piedra o un tronco porque resistía a la palabra y a la voluntad de Dios »³¹.

Conviene, sin embargo, advertir que no siempre Lutero se expresa de la misma manera cuando habla de la relación entre

²⁶ *Ibidem*, 719, 707 s.; p. 178, 157-159, respectivamente.

²⁷ *Ibidem*, p. 633, 47, respectivamente.

²⁸ *Briefwechsel*, 11, p. 47; apud GRISAR, *Luther*, t. 1, p. 569.

²⁹ Cfr. GRISAR, *Luther*, t. 1, p. 120 s.

³⁰ Sol. Decl. II. *De libero arbitrio*, n. 44, Müller, Symb. Bücher, p. 598 s., apud LANGE, *De Gratia*, Friburgi Brisgoviae, 1929, n. 541.

³¹ *Ibidem*, p. 594, 602, apud Lange, o. c., n. 324.

las obras y actividad humana de una parte, y la justificación de otra ³².

No pocos autores hacen notar a este respecto una trascendental contradicción que hay en la teoría de Lutero.

Así, por ejemplo, Paquier dice: « He aquí la cumbre de esta teología, la fe justificante: la fe agarra la justicia, que nos es imputada. Para agarrar así esta justicia y para mantenerla en nosotros, para conservar nuestra confianza en Dios y la certeza de nuestra salvación; nos exhorta Lutero a grandes esfuerzos y a mucha actividad. Pero por más reducida y por más mínima que se haya querido hacer la parte del hombre; esta parte se da: tenemos aquí un acto humano. Ahora bien, Lutero nos lo ha dicho y repetido: en la actividad del hombre todo es malo. En esta actividad no hay, pues, lógicamente ninguna bondad inicial para entrar dignamente en relaciones con la misericordia de Dios, con la influencia de Dios en nosotros. En la teoría de Lutero, la necesidad de un acto humano y de un acto humano para el punto capital de nuestra justificación implica una enorme contradicción » ³³.

3. Melanchton

El teólogo del luteranismo siguió al principio, sobre este tema, las huellas de su maestro afirmando en su obra clásica: « Ya que todas las cosas que suceden, acaecen necesariamente según la divina predestinación, no existe la libertad de nuestra voluntad » ³⁴.

Lutero quedó satisfecho de la obra de su discípulo, pues escribía sobre ella: « He aquí una obra victoriosa, inexpugnable: obra digna, no sólo de la inmortalidad, sino también de ser incluida en el canon de la Iglesia » ³⁵.

La satisfacción de Lutero no fué duradera.

La inmoralidad que reinaba en la juventud universitaria y las funestas consecuencias que de tal enseñanza se derivaban

³² Cfr. GRISAR, *Luther*, t. 1, p. 171 ss.; PAQUIER, *Luther*, en DTC 9, 1244.

³³ *Luther*, en DTC 9, 1220 s.; cfr. GRISAR, *Luther*, t. 1, p. 206 s.

³⁴ En la primera edición de *Loci communes rerum theologicarum*, Corpus ref. 21, p. 87 s.; apud GRISAR, *Luther*, t. 1, p. 524.

³⁵ *De servo arbitrio*; Werke Weim. Ausg., t. 18, p. 601; *Vom unfreien Willen*, München 1934, p. 4.

para la vida religiosa del pueblo fueron motivos poderosos que influyeron en el ánimo de Melanchton y le forzaron a evolucionar en este punto; de suerte que con el tiempo vino a admitir en lo substancial la libertad humana y una cierta cooperación del hombre con la gracia ³⁶. Doctrina esta última conocida con el nombre de Sinergismo y que provocó violentas luchas en el campo luterano durante el siglo XVI ³⁷.

En sus *Responsiones ad articulos bavaricae inquisitionis*, dice Melanchton: « Ruego a los jóvenes que huyan de estas monstruosas opiniones, que son contumeliosas para Dios y perniciosas para las costumbres. Porque si todas las cosas acaecen necesariamente, no hace falta la deliberación y la diligencia!... Es una verdad firmísima que Dios no quiere los pecados, ni empuja las voluntades a pecar » ³⁸.

En la edición de 1548 de *Loci* parece caer en el extremo contrario exagerando las fuerzas de la voluntad humana; pues da una definición de la libertad de sabor semipelagiano, diciendo que es « la facultad de aplicarse a la gracia » ³⁹.

4. Calvino

Calvino, como Lutero, no distingue entre el orden natural y el orden sobrenatural.

El hombre antes del pecado tenía lo que debía tener: inteligencia para discernir el bien del mal; voluntad libre no sólo en las cosas de la vida civil, sino también en las cosas de la salvación; de manera que podía llegar hasta Dios y a la perfecta felicidad. « En esta integridad tenía el hombre libre albedrío, por el que, si hubiese querido, hubiera obtenido la vida eterna » ⁴⁰.

El pecado original corrompió todo el hombre « de suerte, que no hay en él parte alguna exenta de pecado, así que todo lo que procede de él es justamente condenado e imputado a peca-

³⁶ Cfr. GRISAR, *Luther*, t. 1, p. 566.

³⁷ Cfr. *Enciclopedia universal ilustrada*, Espasa-Calpe S. A., en la palabra « Sinergismo ».

³⁸ Opp., *Witebergae* 1562, 1, p. 369, apud GRISAR, *Luther*, t. 1, p. 556 nota 1.

³⁹ J. PAQUIER, *Melanchton*, en DTC 10, 507.

⁴⁰ *Institution Chrétienne*, édit. 1560, rééditée en 1888, I. 1, c. 15, n. 8, apud A. BAUDRILLART, *Calvinisme*, en DTC 2, 1401.

do »⁴¹. Todos los movimientos de las concupiscencias son pecados, aunque no haya consentimiento⁴².

Consecuencia de esta corrupción es la pérdida de la libertad.

Largamente pretende probar Calvino en su famosa obra *Institution Chrétienne*, « que el hombre actualmente está despojado del libre albedrío y sometido miserablemente a todo mal »⁴³.

Calvino no desconoce las objeciones que se le pueden hacer principalmente ésta: que el hombre, falto de libertad, no puede ser responsable de sus acciones y por lo tanto es incapaz de premio o castigo. A esto último responde que basta para la vida moral y la sanción respectiva que el hombre no sea *forzado* en su obrar, aunque actúe *necesariamente*. Es decir, basta que la acción sea espontánea, aunque no libre intrínsecamente.

Leemos en su célebre obra: « Digo que la voluntad está despojada de libertad y es arrastrada necesariamente al mal. Hay que maravillarse si alguno encuentra esta manera de hablar extraña; pues no contiene ningún absurdo y fué usada por los antiguos doctores... ¿Quién podrá argüir que el pecado no es voluntario en el hombre, por razón de estar sujeto a la necesidad del pecado? La naturaleza del hombre es tan perversa, que éste no puede ser movido, empujado o conducido; sino al mal »⁴⁴.

Más adelante dice: « Creo que hemos suficientemente probado cómo el hombre está de tal manera cautivo bajo el yugo del pecado, que no puede por su propia voluntad, ni desear el bien con su voluntad, ni aplicarse a él. Además hemos distinguido entre coacción y necesidad: por lo cual resulta patente que cuando el hombre peca necesariamente, no deja por ésto de pecar por su voluntad »⁴⁵.

Si se le objeta que ésto es contra la razón y el sentido común, responde que « Dios nos ha mandado lo que está por encima de nuestra fuerza para convencernos de nuestra impotencia »⁴⁶.

⁴¹ *Ibidem*, I, 2, c. 1, n. 9.

⁴² Cfr. BELLARMINUM, *De amissione gratiae et statu peccati*, I, 5, c. 5, en *Opera omnia*, t. 4, p. 194.

⁴³ *Inst. Chrét.*, I, 2, c. 2.

⁴⁴ *Ibidem*, I, 2, c. 3, n. 5.

⁴⁵ *Ibidem*, c. 4, n. 1.

⁴⁶ *Ibidem*, c. 5, n. 6.

Dada la radical e insanable corrupción de la naturaleza caída, nuestra justicia no puede ser sino externa: la imputación de los méritos de Cristo. La fe o, más bien, la confianza de que nuestros pecados nos han sido perdonados por el Señor Jesús nos asegura la justificación y salud eterna. Nuestra actividad y nuestras obras son inútiles para la salvación.

La gracia es irresistible, pues « mueve la voluntad no como se enseñó y se creyó durante muchos siglos que depende de nuestra elección obedecer a la moción o resistirla; sino que la mueve eficazmente. Por lo tanto hay que rechazar el dicho tantas veces repetido por el Crisóstomo: « Quem trahit, volentem trahit »; con el que insinúa que el Señor, extendida solamente la mano, espera si nos agrada ayudarnos de su auxilio. Concedemos que así fué la condición del hombre todavía en pie; de poder inclinarse a una de las dos partes »⁴⁷.

II. DOCTRINA DEL CONCILIO SOBRE LA LIBERTAD HUMANA

El Concilio de Trento toca el tema de la libertad en las sesiones quinta y sexta. Aquélla trata del pecado original y ésta, de la justificación.

No fué intención del Concilio hacer un tratado sistemático sobre la libertad humana, ni dirimir cuestiones que libremente se debatían entre las escuelas católicas⁴⁸.

Muy bien dice a este respecto el erudito profesor de la Gregoriana P. Lennerz S. I. que « la enseñanza del Concilio de Trento, aun en el Decreto sobre la Justificación, no es tomista, ni escotista, ni nominalista; sino católica »⁴⁹.

⁴⁷ *Ibidem*, I, 2, c. 3, n. 10, apud BERAZA, *De Gratia Christi*, altera editio, Bilbao 1929, n. 498; SCHEEBEN, *Handbuch der katholischen Dogmatik*, III, Freiburg im Breisgau, unveränderter Neudruck von 1925, p. 793.

⁴⁸ Cfr. LENNERZ S. I., *Das Konzil von Trient und theologische Schulmeinungen*, en *Scholastik* 4 (1929) 38.53. — « Cuando se discutió la cuestión sobre la certeza de la gracia a no pocos les pareció mejor que no se diese decisión alguna; pues decían que el Concilio se había congregado no para resolver las controversias de los católicos; sino para extirpar los errores y las herejías » HERCULIS SEVEROLI, *de concilio Tridentino commentarius*, en *CTr* I, 180, 30-33.

⁴⁹ LENNERZ S. I., *Das Konzil von Trient...*, en *Scholastik* 4 (1929), p. 53, en la nota.

La pureza e integridad de la fe destruída por los herejes era el blanco, como ya lo hemos indicado, al que apuntaban los Padres del Concilio. Por eso en el Decreto sobre el pecado original dicen:

Ut fides nostra catholica, sine qua impossibile est placere Deo⁵⁰, purgatis erroribus in sua sinceritate integra et illibata permaneat, (...) Tridentina synodus (...) haec de ipso peccato originali statuit, fatetur ac declarat⁵¹.

Para que nuestra fe católica, sin la cual es imposible agradar a Dios, quitados los errores, permanezca íntegra e inviolable en su sinceridad, (...) el concilio tridentino establece, confiesa y declara las siguientes cosas sobre el pecado original.

Y en el proemio del decreto sobre la justificación leemos:

Cum hoc tempore non sine multarum animarum iactura et gravi ecclesiasticae unitatis detrimento erronea quaedam disseminata sit de iustificatione doctrina: (...) Tridentina synodus (...) exponere intendit omnibus Christifidelibus veram sanamque doctrinam ipsius iustificationis (...) (52).

Como en este tiempo, no sin daño de muchas almas y grave detrimento de la unidad eclesiástica, haya sido diseminada cierta doctrina errónea sobre la justificación: (...) el concilio tridentino se propone exponer a todos los cristianos la verdadera y sana doctrina de la justificación (...).

1. SESION QUINTA

El 24 de Mayo de 1546 propuso el cardenal del Monte a los teólogos menores congregados el estudio del pecado original: 1. su existencia; 2. su naturaleza y efectos; y 3. su remedio⁵³.

Los teólogos, después de estudiada la cuestión, enumeraron entre otros los siguientes efectos del pecado original: « la concupiscencia que excede los límites de la razón, la inclinación de la voluntad al mal, la ignorancia, la debilidad »⁵⁴.

En la Congregación General del 28 de Mayo se leyeron varias decisiones de Papas y Concilios sobre el pecado original.

⁵⁰ Hebr. 11, 6.

⁵¹ CTr V, 238s.; DB 787.

⁵² CTr V, 791; DB 792a.

⁵³ CTr V, 162-164.

⁵⁴ Ibidem, 165, 29s.

Suma importancia tiene para nuestro tema la siguiente autoridad:

Canon 1 del Concilio Arausicano

Si quis per offensam praevaricationis Adae non totum, id est secundum corpus et animam, in deterius dicit hominem commutatum, sed animae libertate illaesa durante corpus tantummodo corruptioni credit obnoxium, Pelagii errore deceptus adversatur Scripturae dicenti: *Anima, quae peccaverit, ipsa morietur*⁵⁵, et: *Nescitis quoniam cui exhibetis vos servos ad obediendum, servi estis eius cui obeditis?*⁵⁶ et: *A quo quis superatur, eius et servus addicitur*⁵⁷.

Si alguno dice que el hombre por la ofensa de la prevaricación de Adán no todo, esto es, según el cuerpo y el alma, fué trasformado en algo peor; sino que permaneciendo ileso la libertad del alma, cree que solamente el cuerpo está sujeto a la corrupción; engañado por el error de Pelagio, contraría a la Escritura que dice: *El alma que pecare, esa morirá*, y: *¿No sabéis, que a quien os ofrecéis por esclavos para obedecer; sois esclavos del mismo a quien obedecéis?* y: *Por quien uno es vencido, queda esclavo suyo.*

Volvióse a tener Congregación General el 31 de Mayo acerca del pecado original. Díjose que « el pecado original era la carencia de la justicia original que debía estar (inesse), o el apetito desordenado, la concupiscencia, el fomes, el estímulo de la carne, el vicio y la mancha en el alma y en el cuerpo, la necesidad de pecar. Otros juzgaban que se debía pasar en silencio este punto, ya que son diversas las opiniones sobre el particular »⁵⁸.

Díjose también que la pena de este pecado « implica la impotencia de resistir a los vicios »⁵⁹.

En la Congregación General del 4 de Junio de 1546 dijo el obispo de Heredia que el fomes permanecía para luchar contra él, y que en esta lucha somos vencedores por el libre albedrío y la gracia⁶⁰.

En la misma Congregación, el obispo Motulano, hablando de la concupiscencia, dijo que había que distinguir entre la voluntaria y culpable, y la involuntaria que no es pecado. San Pablo

⁵⁵ Ex. 18, 20.

⁵⁶ Rom. 6, 16.

⁵⁷ 2 Petr. 2, 19. La Vulgata dice: *A quo enim quis superatus est, huius et servus est.* — CTr. V, 170, 26 ss.; DB 174. — El Concilio Arausicano II, se tuvo en 529 en Orange, Galia. Fué confirmado por el Papa Bonifacio II.

⁵⁸ CTr V, 181, 22-25.

⁵⁹ Ibidem, 181, 37s.

⁶⁰ Ibidem, 188, 27-32.

prohíbe a los corintios⁶¹ que sean concupiscentes de cosas malas. « Es del todo cierto que San Pablo no les prohibió aquí, lo que no estaba en el arbitrio de ellos ». El precepto: *Non concupisces* prohíbe la concupiscencia de la voluntad; no, la de la carne, que de ningún modo podemos evitar⁶².

Teniendo en cuenta las opiniones emitidas se compuso un decreto sobre el pecado original que fué enviado a todos los Padres el día 7 de Junio de 1546.

En el capítulo primero de este decreto se decía, siguiendo el canon primero del Arausicano⁶³, que Adán todo entero, había degenerado en cuanto al cuerpo y en cuanto al alma; y se añadía: « que también ninguna parte del alma había quedado ileasa » (*nulla etiam animae parte illaesa durante*)⁶⁴.

De Nobilibus en la Congregación General hizo notar sobre las últimas palabras: « *Nulla parte animae illaesa durante*: que esto era no en la naturaleza y sustancia, sino en la acción, cuyo desorden propiamente constituye el pecado. Y lo mismo se ha de entender de la degeneración de Adán en cuanto al cuerpo y al alma »⁶⁵.

Muchos Padres pidieron que se omitiese la última cláusula: *Nulla etiam animae parte illaesa durante*⁶⁶. Como efectivamente se suprimió en el decreto definitivo.

En el capítulo cuarto del decreto repartido el 7 de Junio se dice que la concupiscencia queda en el bautizado, « pero que no puede dañar a los que no consienten » (*quae tamen nocere non consentientibus non valet*)⁶⁷.

En la Congregación General del 9 de Junio de 1546 se leyeron trece errores contra el pecado original, que contaban con partidarios actuales entre los herejes.

El primero pertenece a Pelagio, que niega el pecado original.

El quinto es de Lutero, que dice que la concupiscencia innata que queda en los bautizados es el pecado original⁶⁸.

⁶¹ 1 Cor. 10, 5s.

⁶² CTr V, 190, 29-53.

⁶³ DB 174.

⁶⁴ CTr V, 196, 35-37.

⁶⁵ *Ibidem*, 205, 23-25.

⁶⁶ *Ibidem*, 208, 19s.

⁶⁷ *Ibidem*, 197, 34-37.

⁶⁸ *Ibidem*, 212s.

Los 32 teólogos menores discutieron sobre el decreto y los errores. Todos reprobaron estos dos artículos: 1. que la concupiscencia es pecado; y 2. que daña a los que no consienten con ella. Pidieron que al inciso: *parte illaesa durante*, se añadiese, en cuanto a la operación (*quoad operationem*). Otros rogaron que se quitase todo⁶⁹.

En la Congregación General del 14 de Junio de 1546 se presentó un nuevo decreto modificado según las discusiones habidas.

En el capítulo primero se quitaron las palabras: *nulla etiam animae parte illaesa durante*⁷⁰.

En el capítulo cuarto se añadieron aclaraciones sobre la concupiscencia diciendo que había sido dejada en los bautizados para la lucha, que no daña a los que varonilmente resisten; más aún, aquél que luchare legítimamente será coronado⁷¹.

El nuevo decreto fué examinado por los Padres.

El 17 de Junio tuvo lugar la quinta sesión del Concilio en que se dió lectura al Decreto definitivo sobre el pecado original.

En el capítulo primero se trata del pecado de Adán y de sus efectos en el primer hombre.

1. Si quis non confitetur, primum hominem Adam, cum mandatum Dei in paradiso fuisset transgressus, statim sanctitatem et iustitiam, in qua constitutus fuerat, amisisse incurrisseque per offensam praevaricationis huiusmodi iram et indignationem Dei atque ideo mortem, quam antea illi comminatus fuerat Deus, et cum morte captivitatem sub eius potestate, *qui mortis deinde habuit imperium, hoc est diaboli*⁷², totumque Adam per illam praevaricationis offensam secundum corpus et animam in deterius commutatum fuisse: anathema sit⁷³.

1. Si alguno no confiesa que el primer hombre Adán, cuando traspasó el mandamiento de Dios en el paraíso, perdió enseguida la santidad y la justicia, en la cual había sido constituido, y que incurrió por la ofensa de tal prevaricación en la ira y en la indignación de Dios; y, por lo tanto, en la muerte con la que Dios antes le había amenazado, y con la muerte, en el cautiverio bajo la potestad de aquel, *que después tuvo el imperio de la muerte; esto es, del diablo*; y que todo Adán por aquella ofensa de la prevaricación fué mudado en un estado peor según el cuerpo y el alma: sea anatema.

⁶⁹ *Ibidem*, 217, 12-14.

⁷⁰ *Ibidem*, 218, 20 s.

⁷¹ *Ibidem*, 219, 15-21.

⁷² *Hebr.* 2, 14.

⁷³ CTr V, 239; DB 788.

El Concilio de Trento sigue en esto las huellas del Arausicano; pero omitió las palabras: *sed animae libertate illaesa durante*, en el Decreto definitivo; pues los Padres tenían favorecer con ellas la doctrina sobre la libertad del hombre caído de los luteranos y calvinistas, que estaban en este punto en el extremo opuesto a los pelagianos.

El capítulo segundo condena a los que niegan el pecado original en la posteridad de Adán.

El capítulo quinto trata del remedio del pecado original o sea del bautismo y de la permanencia de la concupiscencia. De ésta dice:

5. (...); quae cum ad agonem relicta sit, nocere non consentientibus et viriliter per Christi Iesu gratiam repugnantibus non valet. Quinimmo qui legitime certaverit, coronabitur⁷⁴. Hanc concupiscentiam, quam aliquando Apostolus peccatum appellat⁷⁵, sancta synodus declarat; ecclesiam catholicam nunquam intellexisse, peccatum appellari, quod vere et proprie in renatis peccatum sit, sed quia ex peccato est et ad peccatum inclinatum (...)⁷⁶.

Esta parte sobre la concupiscencia sufrió notables modificaciones con respecto al primer decreto; pues se añadió: 1. que la concupiscencia había sido dejada para la lucha, para merecer; 2. que con la gracia de Cristo podíamos resistir; y 3. que el que luchare legítimamente será coronado.

Para que se vea la evolución habida transcribimos a continuación las partes que nos interesan de los tres decretos que se sucedieron. Ponemos en *bastardilla* las palabras que no se encuentran en todos los decretos.

⁷⁴ 2 Tim. 2, 5.

⁷⁵ Rom. 7, 14 17 20.

⁷⁶ CTr V, 239s.; DB 792.

DECRETOS SOBRE EL PECADO ORIGINAL

Concilio de Trento 1546

Decreto leído el 8 de Junio

1. Si quis non confitetur primum hominem Adam, cum mandatum Dei in paradiso fuisset transgressus, statim sanctitatem et iustitiam, in qua *creatus fuit*, amisisset, incurrisse *vero* per offensam praevaricationis huiusmodi iram et indignationem Dei, *ex qua secuta est mors*, quam antea illi comminatus fuerat Deus, et cum morte captivitatem sub eius potestate, qui mortis deinde habuit imperium, hoc est diaboli, totumque Adam per illam praevaricationis offensam secundum corpus et animam in deterius commutatum fuisset, *nulla etiam animae parte illaesa durante*: anathema sit⁷⁷.

4. Si quis... Manere autem in baptizatis concupiscentiam vel fomitem, naturae infirmitatem ac morbum, non solum apostolicis scripturis, sed ipsa experientia docta pariter fatetur et sentit, quae tamen nocere non consentiantibus non valeat⁷⁸.

Decreto del 14 de Junio

1. Si quis non confitetur primum hominem Adam, cum mandatum Dei in paradiso fuisset transgressus, statim sanctitatem et iustitiam, in qua *constitutus fuerat*, amisisset, incurrisse *vero* per offensam praevaricationis huiusmodi iram et indignationem Dei, *ex qua secuta est mors*, quam antea illi comminatus fuerat Deus, et cum morte captivitatem sub eius potestate, qui mortis deinde habuit imperium, hoc est diaboli, totumque Adam per illam praevaricationis offensam secundum corpus et animam in deterius commutatum fuisset: anathema sit⁷⁹.

4. Si quis... Manere autem in baptizatis concupiscentiam vel fomitem, haec sancta synodus fatetur et sentit, quae cum ad agonem relicta sit, nocere non consentientibus ea viriliter repugnantibus non valet; quinimmo is qui legitime certaverit coronabitur⁸⁰.

Decreto definitivo

1. Si quis non confitetur primum hominem Adam, cum mandatum Dei in paradiso fuisset transgressus, statim sanctitatem et iustitiam, in qua *constitutus fuerat*, amisisset incurrisseque per offensam praevaricationis huiusmodi iram et indignationem Dei *atque ideo mortem*, quam antea illi comminatus fuerat Deus, et cum morte captivitatem sub eius potestate, qui mortis deinde habuit imperium, hoc est diaboli, totumque Adam per illam praevaricationis offensam secundum corpus et animam in deterius commutatum fuisset: anathema sit⁸¹.

5. Si quis... Manere autem in baptizatis concupiscentiam vel fomitem, haec sancta synodus fatetur et sentit; quae cum ad agonem relicta sit, nocere non consentientibus et viriliter per Christi Iesu gratiam repugnantibus non valet. Quinimmo qui legitime certaverit, coronabitur⁸².

⁷⁷ CTr V, 196.

⁷⁸ *Ibidem*, 197.

⁷⁹ *Ibidem*, 218.

⁸⁰ *Ibidem*, 219.

⁸¹ *Ibidem*, 239; DB 788.

⁸² CTr V, 239 s.; DB 792.

En el Decreto sobre el pecado original de la sesión quinta no se habla expresamente del libre albedrío. Entre los efectos de la culpa primera sólo implícita e indirectamente se le toca, cuando se exige la confesión de que « por el pecado, todo Adán, según el cuerpo y el alma, fué mudado en un estado peor »⁸³; ya que la voluntad y el libre albedrío pertenecen al alma y por lo tanto juntamente con ella debieron sufrir menoscabo, por lo menos, con la pérdida de la santidad y justicia que perfeccionaban y elevaban la naturaleza humana y sujetaban la carne al espíritu y éste, a Dios; y por consiguiente, el libre albedrío perdió esa facilidad de obedecer a Dios y de resistir al mal.

Esta debilidad y empeoramiento de la naturaleza humana ¿es solamente en comparación al estado de justicia original; o, lo es también con respecto a las fuerzas que tendría en el estado de naturaleza pura, si éste se diese; es decir, sin dones sobrenaturales, ni preternaturales y sin pecados?

El Concilio, siguiendo la norma de no decidir cuestiones controvertidas entre católicos, no dirime el asunto, que sigue siendo de libre discusión entre las escuelas católicas.

Hay que recurrir a la sesión sexta para tener una idea más completa de los efectos del pecado original y de la libertad humana en el hombre caído.

2. SESION SEXTA

A. PREPARACIÓN DEL DECRETO DE LA JUSTIFICACIÓN

a. *Discusiones Previas*

En la primera Congregación General celebrada después de la sesión quinta, el 21 de Junio de 1546, se convino en tratar sobre la justificación, el tema dogmático más importante y trascendental del Concilio⁸⁴.

Se propusieron seis artículos sobre la justificación al estudio de los teólogos menores⁸⁵.

⁸³ CTr V, 239; DB 788.

⁸⁴ *Ibidem*, 257-260.

⁸⁵ *Ibidem*, 261.

Treinta y tres teólogos tomaron parte en el examen de los mismos.

El jesuíta Salmerón en su detallado estudio dice que a él le parece que el sacrosanto sínodo debe condenar entre otros errores, los siguientes: « Tercero, que el que hace lo que está en su poder, peca mortalmente y cuanto más se esfuerza, más peca »; « quinto, que el hombre antes de la gracia es sin libre albedrío y en la justificación se ha meramente pasivo ». Con respecto al hombre justificado « enseñan muchas cosas perniciosas. Primeramente que el tal justificado no puede cumplir la ley y que en toda obra buena peca. Segundo, que no puede crecer en justicia o justificarse más. Tercero, que no podemos merecer la vida eterna. Cuarto, que no podemos satisfacer »⁸⁶.

Los teólogos en general contestaron « a la segunda cuestión, que era: ¿Cuáles son las causas de la justificación; esto es, qué obra Dios, qué se requiere de parte del hombre? »; que en los adultos para la justificación « se requiere la fe, la penitencia, que es una virtud, y el bautismo »; para ser más justo, « se requieren las buenas obras. Igualmente de parte de Dios se requiere la gracia preveniente, concomitante y subsecuente, que nos hace hijos de Dios. De « parte nuestra se requieren el movimiento bueno de la voluntad y no resistir a Dios que mueve y dolor de los pecados por causa de Dios. Igualmente Dios obra en la justificación, porque nos llama (pulsat). De parte del hombre se requiere que le abramos y no resistamos, y esto por la fe, por el rechazo de los pecados y por la prontitud para cumplir los mandamientos de Dios. Y estos actos que se requieren de parte del hombre, no son completamente del hombre, sino que es ayudado por Dios con la gracia cooperante; pues si en el orden natural (in naturalibus) todas las cosas dependen del primer ser, que es Dios; a fortiori, en los actos gratuitos. Igualmente de parte de Dios se requiere el movimiento general. Se requiere también el movimiento especial de la gracia. Estos movimientos no destruyen, antes bien perfeccionan el libre albedrío »⁸⁷.

Sólo cuatro teólogos: dos agustinos, un dominico y un servita, dijeron que el libre albedrío de ninguna manera concurría

⁸⁶ *Ibidem*, 272.

⁸⁷ *Ibidem*, 279s.

activamente a la justificación, sino que se mantenía meramente pasivo ⁸⁸.

Resume bien Massarelli cuando dice que, según todos los teólogos (exceptuados los cuatro mencionados, « que no parecen haber hablado bastante católicamente ») las causas dispositivas de la justificación « son las operaciones del libre albedrío ayudado por Dios que mueve y coopera. Las operaciones principales del libre albedrío son: creer los artículos de la fe; renunciar a los pecados; y la prontitud para guardar los mandamientos de Dios con la esperanza en Cristo » ⁸⁹.

A la cuarta pregunta sobre el papel de las obras en la justificación y también de los sacramentos, se dijo que los actos libres mencionados antes disponen al hombre para la justificación. Algunas otras obras hechas antes de la justificación disponen a ella, pero sólo remotamente y son útiles para conservar y adquirir bienes temporales. Las obras hechas después de la justificación conservan y aumentan la justicia y son meritorias de la vida eterna, ya que están informadas por la gracia y los méritos de Cristo ⁹⁰.

Dice Massarelli que « todos convinieron en ésto, aunque pareció que los cuatro arriba mencionados extenuaban el mérito de las obras. La mayor parte de los teólogos dijo que las obras que disponen a la justificación son meritorias de la justificación *de congruo*, las que siguen a la justificación son meritorias de la vida eterna *de condigno* » ⁹¹.

A la quinta pregunta, que era declarar qué precede, qué acompaña y qué sigue a la justificación, se dijo que primero mueve la gracia de Dios, luego vienen los actos del libre albedrío que no rechaza la gracia; sino que la acepta; después de estos actos por el instrumento de los sacramentos se nos comunican los méritos de Cristo y la gracia que nos hace gratos, por la cual nos llamamos y somos hijos de Dios. Recibida la gracia brotan las obras meritorias de vida eterna. Existe también la gracia concomitante, que acompaña a todos nuestros actos libres pos-

⁸⁷ *Ibidem*, 280.

⁸⁹ *Ibidem*.

⁹⁰ *Ibidem*.

⁹¹ *Ibidem*.

teriores a la gracia, como también aquellos que preceden a la gracia y disponen a la justificación ⁹².

Los legados propusieron en la Congregación General del 30 de Junio de 1546 que se tratase de la justificación de los adultos, teniendo presentes los siguientes tres estados de hombres: 1.º justificación del infiel; 2.º conservación y aumento de la justicia en el justo; 3.º recuperación de la gracia perdida por el pecador ⁹³.

Se presentaron 22 errores divididos en tres grupos correspondientes a los tres estados citados.

En el primer grupo figuran 10 errores. Los que se relacionan con nuestro tema son:

« 1. Nuestra naturaleza después del pecado de Adán puede por sus propias fuerzas, aun no prevenida, ni ayudada por la gracia, disponerse, adquirir y merecer la justicia de Dios.

2. Después del pecado de Adán el libre albedrío es una cosa de solo título; más aún, es un título sin realidad.

3. Por nuestras propias fuerzas somos justificados y podemos evitar todos los pecados y cumplir los preceptos y perseverar y merecer la gloria sin que necesitemos de la gracia cooperante de Dios, salvo quizá para conocer lo que tenemos que hacer o para cumplir más fácilmente lo conocido.

4. Que ciertamente Dios solo empieza la obra de la justificación y nosotros solos la completamos ».

« 6. En el negocio de la justificación sólo Dios obra todas las cosas, sin que nosotros cooperemos, manteniéndonos meramente pasivos ».

« 8. En el pecador que va a ser justificado el dolor o el temor o el amor no obran ni disponen para la justicia, y todo conato de esta especie antes del perdón de los pecados y de la gracia es un pecado digno de condenación; ni antes de la remisión puede el hombre tener ni siquiera el deseo de la gracia ».

⁹² *Ibidem*, 280s.

⁹³ *Ibidem*, 281, 16-28.

En el segundo grupo están estos errores:

«1. El justificado puede sin auxilio especial de Dios perseverar y evitar todos los pecados, aun los veniales ».

«5. Que todas las obras del justificado son pecados y merecen el infierno ».

«7. Que las obras buenas que siguen a la justificación sólo la significan, pero no justifican, esto es, no merecen aumento de justicia.

8. Que las obras de los justos no merecen la vida eterna »⁹⁴.

Los Padres estudiaron con diligencia y a fondo el programa propuesto por los legados.

Las deliberaciones sobre el primer estado; es decir, la justificación del infiel, duraron hasta el 13 de Julio.

El obispo Feltrense dijo, entre otras cosas, que «de parte del hombre se requiere que consienta al divino llamado y no resista obstinadamente a la atracción. Pues no somos como un recipiente de mármol inmóvil para el que echa agua en él. Ni Dios obra con el hombre como con las plantas y los brutos animales, que dirigidos por la Inteligencia que no yerra, necesariamente hacen y obran. San Agustín sobre las palabras del Apóstol. 15 dice: «El que te hizo sin tí, no te salvará sin tí ». (Qui fecit te sine te, non salvabit te sine te) ⁹⁵. Y pudiendo el hombre hacer las demás cosas no queriendo; no puede creer, sino queriendo. Y Dios haciendo fuerza a las manos de Balaán, para que bendijese no queriendo ⁹⁶, no quiso hacer fuerza a su voluntad. Que el hombre puede resistir al llamado divino y rechazar su auxilio; bastante consta de lo que se dice en los Proverbios... » ⁹⁷. Aquí siguen varios textos de la Sagrada Escritura.

Es digno de notarse lo que dijo el obispo de Canarias que «el hombre por el libre albedrío *in puris naturalibus* ayudado de la sola gracia general de Dios no puede ni negociar (merecer) de congruo la justificación, ni disponerse a ella; con todo estas obras

⁹⁴ *Ibidem*, 281s.

⁹⁵ *Sermón* 169, c. 2, n. 13; Migne, *Patrol. Latina* 38, 922 s.

⁹⁶ *Num. caps.* 22s.

⁹⁷ *CTr V*, 297.

mueven la misericordia de Dios y así de alguna manera obran para la misma justificación » ⁹⁸.

Seripando, el General de los Ermitaños de San Agustín, dijo que la gracia no lesiona el libre albedrío; todo lo contrario, lo sana y lo libra. Pues el libre albedrío no es forzado por la gracia de Dios; más aún, no puede ser forzado ni por Dios, ni por los ángeles, ni por todo el mundo ⁹⁹.

Una síntesis de lo tratado sobre la justificación del infiel se hizo en la sesión del 14 de julio de 1546.

En general dijeron los Padres que la obra de la justificación empieza por Dios con su gracia preveniente, a la que consiente el hombre. Dios llama, pero no fuerza. El hombre puede consentir o resistir. Sin la gracia no puede ni siquiera pensar algo bueno ¹⁰⁰.

Desde el 15 hasta el 23 de julio 1546 se ocupó el Concilio de los dos restantes estados, es decir, del justo y del fiel pecador ¹⁰¹.

En cuanto al justo, expusieron, entre otras ideas, las siguientes: las buenas obras no sólo aumentan la justicia, sino que también la conservan. El justo merece por su obrar premio de condigno. El hombre justificado necesita de la gracia y del divino auxilio para perseverar. La voluntad de obrar bien es accidental en el hombre, pero la libertad del albedrío es esencial. La justificación se conserva por la gracia de Dios y por el buen ejercicio del libre albedrío.

En el justo permanece la oscuridad del entendimiento y la debilidad de la carne.

Pueden distinguirse cuatro clases de obras:

1. Las que proceden solamente de nuestro libre albedrío. No son meritorias.
2. Las que proceden de nuestra libertad movida por la gracia preveniente. Estas son meritorias de congruo.
3. Las que proceden de nuestro libre albedrío y de la gracia justificante. Estas son meritorias de congruo y de condigno large de la misma bienaventuranza.

⁹⁸ *Ibidem*, 239, 31-34.

⁹⁹ *Ibidem*, 332, 9-11; cfr. *ibidem*, 333s.

¹⁰⁰ *Ibidem*, 337s.

¹⁰¹ *Ibidem*, 340-378.

4. Las que proceden del Espíritu Santo. Estas son meritorias de condigno; a saber, de la gloria, de aumento de gracia y de la vida eterna.

En cuanto al fiel pecador, dijeron que podía resurgir por la gracia de Dios y el libre albedrío.

Los 22 errores coleccionados y presentados el 30 de Junio 1546 fueron juzgados todos como erróneos, Pues, se dijo, son o de Pelagio o de Wiclef o deducidos de sus errores y por lo tanto deben ser condenados, siguiendo al Concilio de Constanza, que condenó a Wiclef, y a otros Concilios, que condenaron a Pelagio¹⁰².

b. Primera Forma del Decreto

El Decreto definitivo sobre la justificación tuvo que pasar por tres redacciones distintas y sucesivas.

El 24 de Julio de 1546 se repartió a los conciliares la primera forma del decreto¹⁰³, hecha por la comisión que había sido designada para esto. El franciscano español Andrés Vega tuvo parte muy principal en la obra¹⁰⁴.

De esta primera redacción vamos a transcribir lo que atañe de más cerca a la libertad humana.

3. Etsi vero pro omnibus mortuus est Christus Iesus, firmiter tamen credimus et confitemur, quod oportet, ut illis, qui iustitiam salutemque per Christum Iesum consequi efficaciter volunt, ipsum Christi Iesu meritum applicetur et copuletur. Medicina enim etsi in se, hoc est virtute sua, omnibus prosit; a quibus tamen non bibitur, non proficit. Venenum Adae communiter per generationem carnis ab omnibus bibitur, quia natura bibitur, non voluntate; medicina Christi, quae supra naturam est, voluntate recipitur, non natura. Unde quod Adam

3. Aunque Jesucristo murió por todos, con todo firmemente creemos y confesamos que conviene que el mismo mérito de Cristo Jesús se aplique y se una a aquellos que eficazmente quieren conseguir la justicia y la salud por Cristo Jesús. Pues aunque la medicina en sí; esto es, por su virtud, aprovecha a todos; con todo a los que no la beben, no les aprovecha. El veneno de Adán comúnmente por la generación de la carne es bebido por todos; porque se bebe por la naturaleza; no, por la voluntad; la medicina de Cristo, que

¹⁰² *Ibidem*, 378-383.

¹⁰³ *Ibidem*, 384-391.

¹⁰⁴ *Ibidem*, 384, nota 1.

mali potest, actu etiam facit; quod Christus boni potest, actu non omnes assequuntur, ut hinc appareat, quid natura sit, quid gratia. Gratia enim non est nisi recipere volentium, natura non volentium; (...) Nam si peccant multi nec iuvantur ne pereant, causa in eis est, non in Deo. (...) ¹⁰⁵.

8. Si quis dixerit, quod ob id tantum datur impio haec gratia, ut sciat, quid appetere debeat, quid vitare, non etiam, ut quod faciendum cognoverit diligat atque ideo faciat; aut ut peccata, quae commisit, remittantur, non ut etiam adiuvet, ne alia committantur; aut ut facilius iuste vivere aeternamque vitam mereri possit, quasi sine ea per liberum arbitrium solum utrumque etiam possit, sed cum difficultate: anathema sit. Non enim ait Dominus: *Sine me difficilius potestis facere*, sed ait: *Sine me nihil potestis facere* ¹⁰⁶. Unde nec aeternam vitam mereri, nec implere divinam legem, nec vitare peccata omnia, nec vincere tentationes, nec ad intentionem Dei eum super omnia diligere potest homo, nisi primum fiat iustus ex injusto, ut sit actu membrum Christi, a quo accipiat unde vivat ¹⁰⁷.

9. Si quis dixerit, quod suis operibus hanc iustificationis gratiam praecedentibus eam infidelis valeat promereri, (...): anathema sit (...) ¹⁰⁸.

está sobre la naturaleza, se recibe por la voluntad; no, por la naturaleza. De aquí, que lo malo que puede Adán, lo hace también de hecho; lo bueno que puede Cristo, no todos lo obtienen de hecho, para que de esto se vea qué cosa sea la naturaleza, qué cosa sea la gracia. Pues no es, sino de los que quieren recibirla; la naturaleza, de los que no quieren (...) Porque si perecen muchos y no son ayudados para que no se pierdan, la causa está en ellos, no en Dios (...).

8. Si alguno dijere que esta gracia se da al impío solamente con este fin para que sepa lo que debe apetecer; lo que debe evitar; y no también para que ame lo que haya cometido que debe hacer y por lo tanto lo haga; o, para que por ella le sean perdonados los pecados que cometió; y no también para que ayude para que no se cometan otros; o, para que pueda más fácilmente vivir justamente y merecer la vida eterna, como si sin ella por solo el libre albedrío pueda también lo uno y lo otro, pero con dificultad: sea anatema. Porque no dice el Señor: *Sin mí, más difícilmente podéis hacer*; sino que dice: *Sin mí nada podéis hacer*. De aquí que el hombre no puede ni merecer la vida eterna, ni observar la ley divina, ni evitar todos los pecados, ni vencer las tentaciones, ni según la intención de Dios amarle sobre todas las cosas; si no es hecho primeramente de injusto, justo para que sea de hecho miembro de Cristo de quien reciba de donde vivá.

9. Si alguno dijere que el infiel por sus obras que preceden a esta gracia de la justificación es capaz de merecerla (...): sea anatema.

¹⁰⁵ *Ibidem*, 385s.

¹⁰⁶ *Joan.* 15, 5.

¹⁰⁷ *CTr V*, 386s.

¹⁰⁸ *Ibidem*, 387.

10. Si quis dixerit, gratiam hanc donari a Deo adulto homini omnino sine eo, ita ut quemadmodum non cooperatur iustificanti, sic libere non consentiat illi, quasi velut exanime organum illam tantum recipiat, non et se ipsum a Deo primum motus libere moveat, ut eam recipere velit: anathema sit. Liberum enim arbitrium hominis propter peccatum Adae vel alia peccata non ita perit de humano genere, ut a Deo excitatum, quemadmodum se ipso libere dissentire potest et Deo vocanti resistere, iuxta illud: *Vocavi et renuistis*¹⁰⁹; *Volui et noluisti*¹¹⁰, sic iuvante Deo, qui vocavit, se ipsum movere sua libertate non valeat ad consentiendum vocanti, trahenti, pulsanti, invitanti. Nam Christus Iesus, qui totum hominem sanum fecit, non ab re interrogavit eum: *Vis sanus fieri*.¹¹¹ Ut omnino cadat impius ille error, quo dicitur: *Liberum arbitrium post peccatum est res sine titulo, immo titulus sine re*¹¹². (...)¹¹³.

11. Si quis dixerit, consensum istum hominis, quo Deo vocanti credit, sicut discipulus magistro, ipsum scilicet actum credendi, qui est ante iustificationem, esse tantum opus Dei, non et ipsius hominis adiuti a Deo: anathe-

10. Si alguno dijere que esta gracia es donada por Dios al hombre adulto absolutamente sin él, de suerte que como no coopera con el que justifica, de la misma manera no consiente libremente con El, así como un instrumento inanimado la recibe solamente; y no también, movido primeramente por Dios, se mueve a sí mismo para que quiera recibirla: sea anatema. Pues el libre albedrío del hombre por el pecado de Adán o por otros pecados no pereció de tal modo en el género humano, que excitado por Dios, como puede por sí mismo libremente disentir y resistir a Dios que llama, según aquéllo: *Llamé y no quisisteis*; *Quise y no quisiste*; así ayudado por Dios, que lo llamó no pueda por su libertad moverse a sí mismo para consentir con el que llama, atrae, golpea, invita. Porque Cristo Jesús que hizo sano a todo el hombre, no sin causa le preguntó: *¿Quieres ser hecho sano?* Para que del todo caiga el impío error, con que se dice: *El libre albedrío después del pecado es una cosa sin título, más aún, un título sin cosa* (...).

11. Si alguno dijere que este consentimiento del hombre con el que cree a Dios que llama, como el discípulo al maestro; a saber, el mismo acto de creer, que es antes de la justificación, es obra solamente de Dios, y no también del mismo hombre ayudado por Dios: sea anatema.

¹⁰⁹ *Prov.* 1, 24.

¹¹⁰ *Mat.* 23, 37; *Luc.* 13, 34.

¹¹¹ *Ioan.* 5, 6.

¹¹² Error de Lutero. Cfr. la proposición 36 condenada en la Bula *Exsurge Domine*, del 15 junio 1520. DB 776.

¹¹³ CTr V, 387.

ma sit. Dei quidem donum est fides, quia propriis liberi arbitrii viribus sine gratia praeveniente nemo potest fidei nostrae catholicae mysteria credere (...). Verumtamen ipsum credere actus hominis est et in ipsius creditis voluntate consistit. (...)¹¹⁴.

16. Si quis dixerit, quod iustificati vel sine gratia Dei perseverare possunt vel cum Dei gratia non possunt: anathema sit. Nam non modo illa ipsa gratia iustificationis, sed ipsa etiam perseverantia in ipsa gratia Dei donum est. Vere autem per Christum Iesum, nisi divinae gratiae defuerit et illam in vacuum receperit¹¹⁵, spiritu facta carnis mortificando¹¹⁶ implere quisque potest legem Dei et ea saltem ratione pro hominis fragilitate perfecte diligere Deum, ut etsi non tollatur amor extraneus, ad quod desiderandum omnes excitantur, tollatur saltem contrarius, ad quod implendum obligantur, et si concupiscentiam carnis extinguere non possunt, ne rebellet, domare saltem possint, ne imperet. Si quidem impietas abominabilis est dicere, Deum impossibilia praecipere, ideoque secundum fidem catholicam, si fideliter et pie omnes baptizati, non aliqui tantum, laborare voluerint, Christo illis auxiliante et cooperante: ut debent sic et possunt omnia, quae ad salutem pertinent, pro hoc statu vitae adimplere

La fe es ciertamente un don de Dios, porque nadie, por las propias fuerzas del libre albedrío sin la gracia praeveniente, puede creer los misterios de nuestra fe católica (...). Pero el mismo creer es un acto del hombre y consiste en la voluntad del mismo creyente (...).

16. Si alguno dijere que los justificados, sin la gracia de Dios pueden perseverar o con la gracia de Dios no pueden: sea anatema. Porque no sólo aquella gracia de la justificación; sino también la perseverancia misma en la gracia es don de Dios. Pues verdaderamente por Cristo Jesús, a no ser que uno falte a la divina gracia y la haya recibido en vano, no mortificando con el espíritu las obras de la carne, todos pueden cumplir la ley de Dios y amar a Dios perfectamente, por lo menos de aquella manera que es conforme con la fragilidad del hombre, de suerte que, aunque no se quite el amor extraño a aquello a lo cual todos son excitados a desear; se quite por lo menos el amor contrario a aquéllo que tienen obligación de cumplir; y si no pueden extinguir la concupiscentia de la carne, de modo que no se rebele, la pueden por lo menos domar para que no mande. Puesto que es una impiedad abominable decir que Dios manda cosas imposibles, y por lo tanto, según la fe católica, si todos los bautizados, no sólo algunos, fiel y piadosamente quisieren trabajar, ayudándoles Cristo y cooperando; como deben así también pueden observar todas las cosas que pertenecen a

¹¹⁴ *Ibidem*.

¹¹⁵ Cfr. 2 *Cor.* 6, 1.

¹¹⁶ Cfr. *Rom.* 8, 13.

et in gratia iustificationis accepta perseverare, (...). Etsi vero peccata venialia, (...), vix a quopiam in omni vita caveri possunt, (...): impium tamen est, falsum et haeticum dicere, quod in quolibet opere bono iusti venialiter peccant, (...) ¹¹⁷.

17. Si quis dixerit, in huiusmodi bonis et sanctis operibus, quibus homines Dei iustificati sunt, iustificantur et iustificabuntur in Christo, nos nihil agere, sed tantum agi a spiritu Dei: anathema sit. Quia qui dixit: *Faciam ut faciatis* ¹¹⁸, et nos facere et sine illo facere non posse manifeste docuit, ut nemo sit segnis et remissus ad serviendum Deo, nec sic confidat de gratia Dei, tamquam Deus liberi arbitrii, quod reparavit et sibi praeparavit, non secus quam sessor equum, strenuitatem, cursum et opera non requirat. (...) ¹¹⁹.

Los teólogos, aunque hicieron varias observaciones sobre el decreto; con todo se mostraron bastante satisfechos del mismo ¹²⁰.

En la Congregación General del 17 de Agosto el arzobispo dominico Lecavela dijo que no le gustaba la comparación del jinete y el caballo en el canon 17, porque Dios da su gracia al hombre; no así, el jinete al caballo ¹²¹.

Fué de la misma opinión Roverella; pues decía que, aunque se podía interpretar en buen sentido; « con todo no debía ponerse en nuestros tiempos por los Wiclefitas, a quienes siguen

¹¹⁷ CTr V, 389.

¹¹⁸ Ex. 36, 27 según la cita de SAN AGUSTÍN, Migne, *Patrol. lat.* 44, 901.

¹¹⁹ CTr V, 390.

¹²⁰ *Ibidem*, 392-394.

¹²¹ *Ibidem*, 408, 14-16.

la salud según el estado de esta vida y perseverar en la gracia recibida de la justificación, (...). Aunque los pecados veniales (...) apenas pueden ser evitados por alguno durante toda la vida, (...): con todo es impio, falso y herético decir, que en cualquier obra buena el justo peca venialmente (...).

17. Si alguno dijere, que en tales obras buenas y santas, con las que los hombres de Dios fueron justificados, son justificados y serán justificados en Cristo, nosotros no hacemos nada, sino solamente somos conducidos por el espíritu de Dios: sea anatema. Porque el que dijo: *Haré que hagáis*, nos enseñó manifiestamente que también nosotros hagamos y que sin El no podemos hacer; para que nadie sea perezoso y remiso en servir a Dios; ni así confie en la gracia de Dios, como si Dios, que reparó el libre albedrío y lo preparó para sí, no de otra manera que el jinete al caballo, no exija la diligencia, el movimiento y las obras del libre albedrío. (...).

algunos protestantes, que sostienen que la gracia mueve con necesidad al libre albedrío, lo que parece decir aquella comparación. Porque el jinete con el freno y las espuelas fuerza el caballo a aquello que no quiere » ¹²².

El obispo de Canarias también deseaba que se quitase la comparación ¹²³.

En la misma Congregación habló el arzobispo Corcirese, quien, refiriéndose al primer estado, dijo: « yo siempre fuí de opinión que así como el pescador primeramente echa la red al mar y con todo no saca los peces a tierra, si éstos no entran en la red; de la misma manera Dios, que es pescador de hombres, primero inspira a los hombres; pero si el hombre no consiente y sigue la inspiración, no solamente creyendo las palabras de Dios, sino también amándole y doliéndose de sus pecados, no es sacado de las aguas de este siglo a la playa de la gracia de Cristo (...) » ¹²⁴.

En general el primer decreto sobre la justificación no fué bien recibido por los Padres. Era largo y oscuro, contenía cosas superfluas; acumulaba argumentos y razones; en cambio, las decisiones eran pocas... ¹²⁵.

El cardenal del Monte prometió presentar un nuevo decreto modificado según las censuras de los Padres.

c. Segunda Forma del Decreto

En efecto el cardenal Cervini ayudado por Seripando y otros compuso una nueva forma que fué enviada a Roma y sometida al Concilio el 23 de Setiembre de 1546 ¹²⁶.

Este nuevo decreto constaba de dos partes: la primera era una exposición positiva de la doctrina católica en once pequeños capítulos; la segunda, la condenación de los errores en 22 cánones ¹²⁷.

¹²² *Ibidem*, 412, 20-24.

¹²³ *Ibidem*, 415, 13s.

¹²⁴ *Ibidem*, 411.

¹²⁵ Cfr. J. RIVIÈRE, *Justification*, en DTC 8, 2167s.

¹²⁶ Cfr. J. RIVIÈRE, *ibidem*, 2168.

¹²⁷ CTr V, 420-427.

En el capítulo segundo se habla de la libertad humana, diciendo que por el pecado original quedó gravemente herida.

2. Ex hoc inobedientiae peccatum cum libertas arbitrii graviter vulnerata fuisset, (...) ¹²⁸.

El capítulo sexto expone el papel que desempeña la voluntad en la justificación.

6. Declarat deinde, iustificationis initium in adultis a Dei per Iesum Christum praeveniente misericordia seu gratia sumendum esse, hoc est ab eius vocatione, qua nullis nostris existentibus meritis vocamur, ut qui per impietates et peccata a Deo aversi eramus, per eius excitantem atque adiuvantem gratiam ad convertendum nos, hoc est ad nostram iustificationem, libere consentiendo et cooperando, praeparemus ac disponamus, ita ut, tangente Deo cor hominis per illuminationem et inspirationem Spiritus Sancti, neque homo ipse tamquam exanime quoddam organum inspirationem illam recipiat, neque sine gratia praeveniente movere se ad iustitiam libera sua voluntate possit. (...) ¹²⁹.

El capítulo octavo habla de la posibilidad de la perseverancia y de la imposibilidad de evitar todos los pecados veniales.

8. Iustificati ergo ex hac fide et amici Dei ac domestici facti, in accepta gratia perseverare et proficere debent: poterunt enim per D. N. Iesum Christum, per quem habuerunt accessum in gratiam istam. (...). Quod utique cum divino auxilio praestare possunt, licet in hac mortali vita etiam quantumvis sancti et iusti in levissima quotidiana, quae etiam venialia di-

¹²⁸ *Ibidem*, 421.

¹²⁹ *Ibidem*, 422.

2. Habiendo sido gravemente herida la libertad del albedrío por este pecado de desobediencia, (...).

6. Declara después, que el comienzo de la justificación en los adultos se ha de tomar de la preveniente misericordia de Dios por Jesucristo o la gracia, esto es: de su llamado con el cual sin existir méritos en nosotros somos llamados; de suerte que los que estábamos apartados de Dios por las impiedades y pecados, por su excitante y ayudante gracia, somos llamados para convertirnos; esto es, para que libremente nos preparemos y dispongamos a nuestra justificación; de suerte que, tocando Dios el corazón del hombre por la ilustración e inspiración del Espíritu Santo, ni el mismo hombre reciba aquella inspiración como un órgano inanimado, ni sin la gracia preveniente pueda moverse a sí a la justicia con su libre voluntad. (...).

8. Justificados, pues, por esta fe y hechos amigos y domésticos de Dios, deben perseverar y progresar en la gracia recibida: podrán, pues, por N. S. Jesucristo, por quien tuvieron acceso a esta gracia. (...). Lo cual ciertamente pueden hacer con el auxilio divino, aunque en esta vida mortal, aun los muy santos y justos caigan a veces en pecados leves y cotidia-

cuntur, peccata quandoque cadant. (...) ¹³⁰.

nos, que también se llaman veniales. (...).

Entre los cánones son de interés para nuestro tema especialmente los siguientes:

3. Si quis, Deo tangente cor hominis per motionem et illuminationem Spiritus Sancti, dixerit hominem ipsum tanquam exanime quoddam organum ita divinam illam motionem recipere, ut ea preventus non possit libera sua voluntate moveri nec vocanti Deo atque excitanti consentire, ut sese ad obtinendam iustificationis gratiam disponat ac praeparet (sicut etiam posset dissentire) ¹³¹: anathema sit ¹³².

3. Si alguno, tocando Dios el corazón del hombre por la moción e iluminación del Espíritu Santo, dijere que el hombre mismo como un exanime órgano así recibe aquella divina moción, que prevenido por ella no pueda por su libre voluntad ser movido, ni consentir a Dios que llama y excita para que se disponga y prepare para obtener la gracia de la justificación (como también podría disentir); sea anatema.

12. Si quis dixerit, iustificatum vel sine speciali auxilio Dei perseverare posse in accepta iustitia, vel cum eo non posse: anathema sit ¹³³.

12. Si alguno dijere que el justificado puede sin especial auxilio de Dios perseverar en la justicia recibida o que con él no puede: sea anatema.

13. Si quis hominem semel iustificatum dixerit amplius peccare non posse neque gratiam amittere, atque ideo eum, qui labitur et peccat, nunquam vere fuisse iustificatum; aut contra, posse in vita peccata omnia, etiam venialia vitare (nisi ex privilegio Deus aliquem praeservaverit) ¹³⁴: anathema sit ¹³⁵.

13. Si alguno dijere que, el hombre una vez justificado no puede pecar más, ni perder la gracia, y que por lo tanto aquél, que cae y peca, nunca fué verdaderamente justificado; o al contrario, que puede durante su vida evitar todos los pecados, aun los veniales (a no ser que Dios a alguno haya preservado por un privilegio): sea anatema.

Esta segunda forma del decreto fué estudiada y discutida primeramente por los teólogos en tres Congregaciones; luego por los Padres en nueve asambleas ¹³⁶.

Pidieron muchos Padres que se añadiese en el capítulo segundo a la frase: « la libertad del albedrío herida », ésto: « con

¹³⁰ *Ibidem*, 424.

¹³¹ Lo incluido entre paréntesis fué añadido después.

¹³² CTr V, 426.

¹³³ *Ibidem*, 427.

¹³⁴ Lo incluido entre paréntesis fué añadido después.

¹³⁵ CTr V, 427.

¹³⁶ J. RIVIÈRE, *Justification*, en DTC 8, 2168.

todo no extinguida » (non tamen extincta). Uno, sin embargo, deseó que se quitase todo lo referente al libre albedrío. Otro, que en vez de decir « herida », se dijese: « debilitada », como lo hace el Concilio Arausicano¹³⁷. Un otro pidió que en vez de decir: « la libertad del albedrío herida », se dijese: « las fuerzas humanas heridas »¹³⁸; otro propuso esta sustitución: « las fuerzas naturales heridas, aunque no extinguidas »¹³⁹; otro quiso que en vez de decir: « gravemente herida », se dijese: « debilitada » (infirmata) o bien: « las fuerzas humanas gravemente heridas ». Uno pidió que se omitiese la palabra « gravemente », porque en la metáfora del Salvador no se encuentra y la naturaleza después de la caída, aunque debilitada, con todo no quedó mutilada, sino íntegra »¹⁴⁰. Bonucci, General de los Servitas, dijo que no le agradaba la frase: « gravemente herida », porque la libertad natural no sufrió detrimento, y la libertad del pecado fué extinguida. El dominico español Soto quería que se dijese: « las fuerzas naturales gravemente heridas »¹⁴¹.

Se hicieron también varias advertencias sobre el canon tercero. Algunos pidieron que a la palabra « consentir », se añadiese: « y cooperar ». Uno, en vez de « como un exánime órgano... », prefería se dijese: « como un instrumento inanimado ». Otro dijo que a la frase: « como podría disentir », se añadiese: « al común llamado ». También se pidió que a las palabras: « consentir a Dios que llama y excita », se le juntasen: « y cooperar », porque el consentimiento sin la cooperación no vale para la justificación, y más teniendo en cuenta que en el capítulo sexto a la palabra « consintiendo », se añade: « y cooperando »; pues somos colaboradores (coadiutores) de Dios. También a la frase: « dispone y prepara », se añade: « por la gracia de Dios ». Uno pidió que se añadiese a: « como también disentir », esto: « o diga que el libre albedrío es cosa de solo título »¹⁴².

Acerca del canon trece, uno pidió que en vez de decir: *in vita*, se dijese: *in tota vita*; y dos pidieron que se hiciese men-

¹³⁷ CTr V, 500, 19ss.

¹³⁸ *Ibidem*, 500, 31s.

¹³⁹ *Ibidem*, 501, 11s.

¹⁴⁰ *Ibidem*, 501, 20ss.

¹⁴¹ *Ibidem*, 501, 30ss.

¹⁴² *Ibidem*, 507s.

ción de la Virgen María como preservada de todo pecado venial¹⁴³. Las dos advertencias fueron atendidas en la tercera forma del decreto en el canon 22 y en el decreto definitivo en el canon 23.

Las discusiones de los teólogos y de los Padres indicaron claramente la necesidad de componer una tercera forma para el decreto sobre la justificación.

En este sentido trabajó Cervini, sirviéndose principalmente de Seripando.

d. Tercera Forma del Decreto

El 5 de Noviembre de 1546 se presentó al Concilio la tercera forma del decreto sobre la justificación¹⁴⁴.

Contenía el nuevo decreto 16 capítulos y 31 cánones¹⁴⁵.

Trascribimos lo que más se relaciona con la libertad humana.

1. De naturae et legis ad iustificandos homines imbecillitate.

Primum declarat sancta synodus, ad iustificationis doctrinam probe et sincere intelligendam oportere, ut quilibet agnoscat et fateatur, quod cum omnes homines in praevaricatione Adae innocentiam perdissent, (...): usque adeo servi erant peccati, diaboli et mortis ut tametsi in eis liberum arbitrium minime extinctum esset, illius tamen vires ita attenuatae et inclinatae fuerint, ut non modo gentes per vim naturae, sed ne Iudaei quidem per ipsam etiam legem Moysi inde liberari aut surgere possent¹⁴⁶.

1. De la impotencia de la naturaleza y de la ley para justificar a los hombres.

Primeramente declara el santo sínodo que conviene para entender bien y sinceramente la doctrina de la justificación, que cada uno reconozca y confiese que habiendo perdido todos los hombres en la prevaricación de Adán la inocencia; (...): de tal modo eran esclavos del pecado, del diablo y de la muerte, que aunque en ellos de ningún modo fué extinguido el libre albedrío; con todo sus fuerzas de tal modo fueron atenuadas e inclinadas, que no solamente los gentiles por la fuerza de la naturaleza, sino que ni siquiera los judíos podían aun por la misma ley librarse de ésto o levantarse.

¹⁴³ *Ibidem*, 509.

¹⁴⁴ Cfr. RIVIÈRE, *Justification*, en DTC 8, 2169.

¹⁴⁵ CTr V, 634-641.

¹⁴⁶ *Ibidem*, 635.

5. De necessitate praeparationis ad iustificationem et unde sit.

Declarat praeterea, iustificationis initium in adultis a Dei per Christum Iesum praeveniente gratia sumendum esse, hoc est, ab eius vocatione, qua, nullis nostris existentibus meritis, vocamur, ut qui per impietates et peccata a Deo aversi eramus, per eius excitantem atque adiuvantem gratiam ad convertendum nos ad nostram iustificationem, eidem gratiae libere consentiendo et cooperando, disponamur, ita ut, tangente Deo cor hominis per Spiritus Sancti illuminationem, neque homo ipse nihil omnino agens inspirationem illam recipiat, neque sine gratia Dei movere se ad iustitiam libera sua voluntate possit. (...) ¹⁴⁷.

6. Formula praeparationis.

Disponimur autem ad ipsam iustificationem, dum excitati divina gratia et adiuti, libera nostra voluntate movemur in Deum per fidem, (...) ¹⁴⁸

En el capítulo octavo, hablando de las causas de la justificación, dícese que la formal es:

iustitia una Dei, qua ab eo donati removamur spiritu mentis nostrae, et non modo reputamur, sed vere iusti nominamur et sumus, iustificationem in nobis recipientes quisque suam secundum propriam virtutem et mensuram, quam Spiritus Sanctus parti-

¹⁴⁷ *Ibidem.*

¹⁴⁸ *Ibidem*, 636.

5. De la necesidad de la preparación para la justificación y de dónde sea.

Declara además que el principio de la justificación en los adultos se ha de tomar de la gracia preveniente de Dios por Jesucristo, esto es: de su llamamiento, con el cual, sin ningunos méritos nuestros, somos llamados, de suerte que los que estábamos apartados de Dios por las impiedades y pecados, por su gracia excitante y adyuvante nos dispongamos para convertirnos a nuestra justificación, libremente consintiendo a la misma gracia y cooperando, de manera que, tocando Dios el corazón del hombre por la iluminación del Espíritu Santo, ni el mismo hombre, no haciendo absolutamente nada, reciba aquélla inspiración, ni sin la gracia de Dios pueda moverse con su libre voluntad a la justicia. (...).

6. Fórmula de la preparación.

Somos dispuestos para la misma justificación, cuando excitados por la divina gracia y ayudados, somos movidos por nuestra libre voluntad hacia Dios por la fe, (...).

la justicia única de Dios, con la cual por El dotados somos renovados en el espíritu de nuestra mente, y no sólo somos reputados, pero verdaderamente somos llamados justos y lo somos; recibiendo en nosotros cada uno, según su propia virtud y medida, la justificación, que el Espíritu

tur singulis prout vult. (...) ¹⁴⁹.

11. De observatione mandatorum Dei deque illius necessitate et possibilitate.

Nemo autem, quantumvis iustificatus, liberum se esse ab observatione mandatorum putare debet; nemo temeraria illa et a patribus sub anathemate prohibita voce uti, Dei praeccepta homini iustificato ad observandum esse impossibilia. Nam Deus impossibilia non iubet, sed iubendo monet et facere quod possis, et petere quod non possis, et adiuvat, ut possis: (...). Qui enim sunt filii Dei, Christum diligunt; (...), servant sermones eius, quod utique cum divino auxilio praestare possunt, licet in hac mortali vita etiam quantumvis sancti et iusti in levia saltem et quotidiana, quae etiam venialia dicuntur, peccata quandoque cadant; nec enim propterea desinunt esse iusti, (...) ¹⁵⁰.

Santo divide a cada uno como quiere. (...).

11. De la guarda de los mandamientos de Dios y de la necesidad y posibilidad de guardarlos.

Nadie, por más justificado que esté, debe pensar que está libre de la guarda de los mandamientos; nadie debe emplear aquella voz temeraria y por los Padres prohibida con anathema, que los preceptos son para el hombre justificado imposibles de guardar. Porque Dios no manda imposibles; pero mandando avisa que hagas lo que puedas y pidas lo que no puedas y ayuda para que puedas: (...). Pues los que son hijos de Dios aman a Cristo: (...), guardan sus palabras, lo cual ciertamente pueden hacer con el divino auxilio, aunque en esta vida mortal también los santos y justos por más que lo sean, caen a veces en pecados por lo menos leves y cotidianos, que también se llaman veniales, sin que por esto dejen de ser justos, (...).

CANONES

1. Si quis ergo per humanae naturae vires aut per legis doctrinam absque divina gratia dixerit hominem posse iustificari coram Deo: anathema sit.

3. Si quis dixerit, liberum hominis arbitrium a Deo motum et excitatum nihil cooperari, consentiendo Deo excitanti atque vocanti, quo se ad obtinendam iustificationis gratiam disponat ac praeparet, sed velut inanime quoddam organum, nihil omnino agens, mere passive se habere: anathema sit.

1. Si, por lo tanto, alguno dijere que el hombre puede justificarse delante de Dios por las fuerzas de la naturaleza humana o por la doctrina de la ley sin la gracia: sea anatema.

3. Si alguno dijere que el libre albedrío del hombre movido y excitado por Dios no coopera nada, consintiendo con Dios que excita y llama, con lo que se dispone y prepara para obtener la gracia de la justificación; pero como un inanimado órgano no haciendo absolutamente nada, se ha sólo pasivamente: sea anatema.

¹⁴⁹ *Ibidem*, 636.

¹⁵⁰ *Ibidem*, 637s.

4. Si quis liberum hominis arbitrium post Adae peccatum amissum et extinctum esse dixerit, aut rem esse de solo titulo, immo titulum sine re, figmentum denique a satana inventum in ecclesiam; anathema sit.

5. Si quis dixerit, non esse in potestate hominis, vias suas malas facere, sed mala opera ita ut bona Deum operari, non permissive solum, sed etiam proprie et per se, adeo ut sit eius proprium non minus proditio Iudae quam vocatio Pauli: anathema sit¹⁵¹.

21. Si quis dixerit, iustificatum vel sine speciali auxilio Dei perseverare posse in accepta iustitia, vel cum eo non posse: anathema sit.

22. Si quis hominem semel iustificatum dixerit (...); aut contra, posse in tota vita peccata omnia etiam venialia vitare, nisi ex speciali divino privilegio, quemadmodum de beata Virgine tenet Ecclesia: anathema sit¹⁵².

Este nuevo decreto fué largamente estudiado y discutido.

Los legados encargaron el 30 de Noviembre de 1546 a la comisión compuesta de 4 miembros que habían sido elegidos el día 15 de Julio modificar el decreto según las censuras hechas por los Padres, dejando las que ofrecían especial dificultad para ser consideradas en congregación general¹⁵³.

Esta comisión, después de haber modificado el decreto según las censuras leves, presentó nueve de más importancia para ser examinadas por los Padres¹⁵⁴. Ninguna de estas tiene especial importancia para el tema de la libertad humana.

151 *Ibidem*, 640.

152 *Ibidem*, 641.

153 *Ibidem*, 678.

154 *Ibidem*, 685s.

Los Padres examinaron los capítulos y cánones reformados por la comisión.

Sobre el primer capítulo, el obispo Fesulano dijo que no le agradaba lo del « esclavo de la muerte » etc., porque parecía estar ésto contra el libre albedrío; pero todos los demás dijeron que les placía¹⁵⁵.

El capítulo sexto se modificó así:

Cap. 6 no modificado.

Disponimur autem ad ipsam iustificationem, dum excitati divina gratia et adiuti, libera nostra voluntate movemur in Deum per fidem, (...) ¹⁵⁶.

Cap. 6 modificado.

Disponuntur autem ad ipsam iustitiam, dum excitati divina gratia et adiuti, fidem ex auditu concipientes, libere moventur in Deum, credentes, (...) ¹⁵⁷.

Como se ve, en el capítulo no modificado se habla en primera persona: *disponimur, movemur*; en el modificado en tercera: *disponuntur, moventur*. En el primero se dice: por nuestra libre voluntad somos movidos; en el reformado: libremente son movidos.

En la discusión de este capítulo algunos pidieron que en vez de « libremente », se pusiese: « con nuestra libre voluntad »; pero el obispo de Bitonto, Cornelio Mussi, miembro de la comisión dijo que era lo mismo¹⁵⁸. El arzobispo de Matera, que era uno de los que habían pedido la reforma, se quejó después, diciendo que algunos Padres mientras él hablaba se levantaron contra él como si dijese cosas que no debían decirse, principalmente cuando pidió que en vez de « libremente », se dijese: « por nuestra libre voluntad », ya que « libere » significa « no obstante ninguna contradicción » (nulla obstante contradictione), lo que probó con muchos derechos. Le contestó el obispo de Bitonto que las palabras deben entenderse según la materia que se trata; y así en teología: *libere*, significa lo mismo que *libera voluntate*; si los canonistas lo entienden de otra manera, no nos interesa¹⁵⁹.

155 *Ibidem*, 692, 21s.

156 *Ibidem*, 636.

157 *Ibidem*, 195.

158 *Ibidem*, 698, 29s.

159 *Ibidem*, 702, 1-9.

El capítulo octavo fué modificado de manera que se pusiese también de relieve la parte de nuestra libertad en la adquisición de una mayor gracia.

Cap. 8 no modificado.

(..); cuius iustificationis causae sunt: (...), formalis iustitia una Dei, qua ab eo donati renovamur spiritu mentis nostrae, et non modo reputamur, sed vere iusti nominamur et sumus, iustificationem in nobis recipientes quisque suam secundum propriam virtutem et mensuram, quam Spiritus Sanctus partitur singulis prout vult. (...) ¹⁶⁰.

Cap. 8 modificado.

(..). Demum unica formalis causa est iustitia illa Dei, non qua ipse iustus est, sed qua nos coram ipso iustos facit, qua videlicet ab eo donati renovamur spiritu mentis nostrae et non modo reputamur, sed vere iusti nominamur et sumus, iustitiam in nobis recipientes quisque suam secundum mensuram, quam Spiritus Sanctus partitur singulis prout vult, et secundum propriam uniuscuiusque dispositionem et cooperationem. (...) ¹⁶¹.

Acerca de la reforma de los cánones, el obispo de Castellamare quiso que en el canon cuarto a las palabras: « libre albedrío », se añadiese: « de la criatura racional » ¹⁶².

En la Congregación de los preladados teólogos del 5 de Enero de 1547 se propusieron diversas censuras sobre el capítulo 16 y los cánones.

Todos, menos uno que después se sometió, convinieron en que quedase el canon primero, ya que en el mismo se degollaba la herejía de los pelagianos, que negaban la necesidad de la divina gracia para la justificación ¹⁶³.

Sobre el canon 22 que decía: « Si alguno dijere, que el justificado o que podía perseverar en la justicia recibida sin especial auxilio de Dios; o que con él no podía: sea anatema » ¹⁶⁴; cuatro pidieron que se omitiese la palabra « especial »; pero doce se opusieron ¹⁶⁵.

¹⁶⁰ *Ibidem*, 636, 36-39.

¹⁶¹ *Ibidem*, 700, 25-30.

¹⁶² *Ibidem*, 719, 7.

¹⁶³ *Ibidem*, 758s.

¹⁶⁴ *Ibidem*, 715.

¹⁶⁵ *Ibidem*, 761, 31-35.

B. DECRETO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN

a. Generalidades

Después de tantos estudios y exámenes, el trascendental decreto estaba maduro para su promulgación, lo que tuvo lugar solemnemente el 13 de Enero de 1547 ¹⁶⁶, « la fecha más gloriosa en los fastos tridentinos », como dice un escritor moderno ¹⁶⁷.

El definitivo Decreto sobre la justificación abarca un proemio, 16 capítulos y 33 cánones ¹⁶⁸. En aquellos se expone la doctrina católica que hay que tener y seguir; en estos, los errores que hay que evitar y huir, como lo indica el mismo Concilio después de los capítulos y antes de los cánones con estas palabras:

Post hanc catholicam de iustificatione doctrinam, quam nisi quisque fideliter firmiterque receperit, iustificari non poterit: placuit sanctae synodo hos canones subiungere, ut omnes sciant, non solum quid tenere et sequi, sed etiam quid vitare et fugere debeant ¹⁶⁹.

Después de esta exposición de la doctrina católica sobre la justificación, la cual si uno no la recibiere fiel y firmemente no podrá ser justificado: decretó el santo sínodo añadir estos cánones, para que todos sepan no sólo lo que deben tener y seguir; sino también lo que deben evitar y huir.

En el prólogo se indica la ocasión del decreto que no es otra que los errores esparcidos en este tiempo sobre la justificación que pierden a tantas almas y vulneran gravemente la unidad eclesiástica.

PROEMIO

Cum hoc tempore non sine multarum animarum iactura et gravi ecclesiasticae unitatis detrimento erronea quaedam disseminata sit de iustificatione doctrinae: (...) Tridentina synodus (...) exponere intendit omnibus

Habiéndose diseminado en este tiempo, no sin pérdida de muchas almas y grave detrimento de la unidad eclesiástica, cierta doctrina errónea sobre la justificación: (...) el sínodo Tridentino se propone exponer a todos los cristianos la verdadera y

¹⁶⁶ CTr V, 790s.

¹⁶⁷ OLAZARÁN S. I., *Primera época del Concilio Tridentino*, Razón y Fe 131 (1945) 77.

¹⁶⁸ CTr V, 791-799.

¹⁶⁹ *Ibidem*, 797.

Christifidelibus veram sanamque doctrinam ipsius iustificationis, quam (...) Christus Iesus (...) docuit, apostoli tradiderunt et catholica ecclesia, Spiritu Sancto suggerente, perpetuo retinuit; districtius inhibendo, ne deinceps audeat quisquam aliter credere, praedicare aut docere, quam praesenti decreto statuitur ac declaratur¹⁷⁰.

Podemos distinguir en el cuerpo del decreto los siguientes puntos: 1. justificación del pecador (infiel); 2. conservación y aumento de la justicia; 3. reparación del justo caído; 4. fruto de la justificación, el mérito.

b. *Justificación del Pecador (Infiel)*

Comienza el decreto por establecer la impotencia de la naturaleza y de la ley para justificar a los hombres. Destruye dos errores opuestos: 1. el de los pelagianos que dicen que el hombre actual está sano e íntegro y su voluntad libre puede cumplir toda justicia; y 2. el de los protestantes que afirman que el hombre está sustancialmente corrompido y extinguida su libertad para el bien.

CAPITULO I

De naturae et legis ad iustificandos homines imbecillitate.

Primum declarat sancta synodus, ad iustificationis doctrinam probe et sincere intelligendam oportere, ut unusquisque agnoscat et fateatur, quod cum omnes homines in praevaricatione Aadae innocentiam perdidissent, facti immundi¹⁷¹, et (ut Apostolus inquit) *naturae filli irae*¹⁷², quemadmodum in decreto de peccato originali

sana doctrina de la misma justificación, que (...) Cristo Jesús (...) enseñó, transmitieron los apóstoles y la Iglesia católica, inspirada por el Espíritu Santo, ha retenido perpetuamente; prohibiendo rigurosamente que nadie se atreva en adelante a creer, predicar o enseñar de otra manera distinta de la que se establece y declara en el presente decreto.

De la impotencia de la naturaleza y de la ley para justificar a los hombres.

Primeramente declara el santo sínodo que para entender bien y sinceramente la doctrina de la justificación conviene que cada uno reconozca y confiese que habiendo perdido todos los hombres en la prevaricación de Adán la inocencia, hechos inmundos y (como el Apóstol dice) *hijos de ira por naturaleza*, como en el decreto sobre el pecado original

¹⁷⁰ *Ibidem*, 791s.

¹⁷¹ Cfr. *Is.* 64, 6.

¹⁷² *Ephes.* 2, 3.

exposuit, usque adeo servi erant peccati¹⁷³ et sub potestate diaboli ac mortis, ut non modo gentes por vim naturae, sed ne Iudaei quidem per ipsam etiam litteram legis Moysi inde liberari aut surgere possent, tametsi in eis liberum arbitrium minime extinctum esset, viribus licet attenuatum et inclinatum¹⁷⁴.

expuso, en tanto grado eran esclavos del pecado y bajo la potestad del diablo y de la muerte, que no sólo los gentiles por la fuerza de la naturaleza, pero ni siquiera los judíos, aun por la misma letra de la ley de Moisés, podían librarse de ésto o levantarse; bien que en ellos el libre albedrío de ninguna manera haya sido extinguido, aunque quedó atenuado e inclinado.

Expresamente habla el Concilio en este primer capítulo del libre albedrío. En la sesión anterior, la quinta, sólo decía en general que por culpa de Adán todo él según el cuerpo y el alma había sufrido detrimento; de lo cual se puede deducir ciertamente, como lo hicimos, que también, en la libertad, ya que es propiedad del alma racional.

El Concilio de Trento afirma en este primer capítulo que el libre albedrío no ha sido extinguido; y por lo tanto confiesa su existencia contra luteranos y calvinistas; pero tiene cuidado de añadir contra los neo-pelagianos, que ha sido atenuado en sus fuerzas e inclinado al mal; manteniendo y recordando de esta manera las posiciones tradicionales contra el optimismo exagerado del pelagianismo y los errores semipelagianos que la Iglesia tuvo que combatir más de una vez con las armas de su doctrina.

El Tridentino sigue en este punto principalmente el Arausicano segundo, en el cual leemos sobre el libre albedrío las siguientes expresiones:

CANON 8

Si quis alios misericordia, alios vero per liberum arbitrium, quod in omnibus, qui de praevaricatione primi hominis nati sunt, constat esse vitiatum, ad gratiam baptismi posse venire contendit, a recta fide proba-

Si alguno pretende que unos por misericordia, pero otros por el libre albedrío, que consta estar viciado en todos los que han nacido de la prevaricación del primer hombre, pueden llegar a la gracia del bautismo; prueba que él es ajeno a la recta fe. Pues éste tal afirma que no ha

¹⁷³ Cfr. *Rom.* 6, 20.

¹⁷⁴ CTr. V, 792; DB 793.

tur alienus. Is enim non omnium liberum arbitrium per peccatum primi hominis asserit infirmatum, aut certe ita laesum putat, ut tamen quidam valeant sine revelatione Dei mysterium salutis aeternae per semetipsos posse conquirere. (...) ¹⁷⁵.

sido debilitado el libre albedrío de todos por el pecado del primer hombre, o juzga ciertamente que de tal modo está herido, que con todo algunos tienen fuerza para poder buscar por sí mismos el misterio de la salud eterna sin la revelación de Dios. (...).

CANON 13

De reparatione liberi arbitrii. Arbitrium voluntatis in primo homine infirmatum, nisi per gratiam baptismi non potest reparari; « quod amisum, nisi a quo potuit dari, non potest reddi. Unde Veritas ipsa dicit: *Si vos Filius liberaverit, tunc vere liberi eritis* ». (Io. 8, 36; S. Prosper) ¹⁷⁷.

De la reparación del libre albedrío. El albedrío de la voluntad debilitado en el primer hombre no puede ser reparado, si no es por la gracia del bautismo; « lo perdido ¹⁷⁶ no puede ser devuelto, si no por aquel que pudo darlo. Por lo cual la misma Verdad dice: *Si el Hijo os librare, entonces seréis verdaderamente libres* ».

CANON 25

(...). Ac sic secundum supra scriptas sanctarum Scripturarum sententias, vel antiquorum Patrum definitiones, hoc Deo propitiante et praedicare debemus et credere, quod per peccatum primi hominis ita inclinatum et attenuatum fuerit liberum arbitrium, ut nullus postea aut diligere Deum sicut oportuit, aut credere in Deum, aut operari propter Deum quod bonum est, possit, nisi eum gratia misericordiae divinae praevenerit. (...) ¹⁷⁸.

(...). Y así según las sentencias arriba escritas de las Sagradas Escrituras o definiciones de los antiguos Padres, debemos, siendo Dios propicio, predicar y creer que el libre albedrío por el pecado del primer hombre de tal modo ha sido inclinado y atenuado, que nadie en adelante puede amar a Dios como conviene, o creer en Dios, o obrar por Dios lo que es bueno, si la gracia de la divina misericordia no le haya prevenido. (...).

El Tridentino manteniéndose en el cauce de la tradición católica precisa y recalca frente al error moderno algunos aspectos de la libertad humana, pero evita las expresiones que pueden favorecer a una de las opiniones admitidas entre los católicos;

¹⁷⁵ DB 181.

¹⁷⁶ Cfr. LAUR. JANSSENS O.S.B., *Summa Theologica*, t. 8, De hominis elevatione et lapsu, Romae, 1919, p. 704s. sobre la interpretación de la palabra: *amisum*, en este canon.

¹⁷⁷ DB 186.

¹⁷⁸ DB 199.

a saber la de los tomistas y escotistas, que ponían la atenuación de la libertad en la mera privación de los dones indebidos; y la de los agustinenses que además afirmaban una degeneración en la misma potencia natural ¹⁷⁹.

Los cánones primero y segundo condenan contra los pelagianos el concepto exagerado del poder de la voluntad libre, la cual por sí misma nada puede en el orden sobrenatural de la justificación y del mérito.

CANON 1

Si quis dixerit, hominem suis operibus, quae vel per humanae naturae vires, vel per legis doctrinam fiant, absque divina per Christum Iesum gratia posse iustificari coram Deo: anathema sit.

Si alguno dijere que el hombre por sus obras, que se hacen o por las fuerzas de la naturaleza humana o por la doctrina de la ley, sin la gracia divina por Cristo Jesús, puede ser justificado delante de Dios: sea anatema.

CANON 2

Si quis dixerit, ad hoc solum divinam gratiam per Christum Iesum dari, u facilius homo iuste vivere ac vitam aeternam promereri possit, quasi per liberum arbitrium sine gratia utrumque, sed aegre tamen et difficulter possit: anathema sit ¹⁸⁰.

Si alguno dijere que la divina gracia por Cristo Jesús es dada sólo para esto: para que el hombre con más facilidad pueda vivir justamente y merecer la vida eterna; como si por el libre albedrío sin la gracia pudiese lo uno y lo otro; aunque con trabajo y dificultad: sea anatema.

Los capítulos quinto y sexto tratan de la necesidad de la preparación para la justificación y de su modo.

Contra toda especie de semipelagianismo se dice que la iniciativa pertenece a Dios a su gracia preveniente y excitante. El libre albedrío así movido puede y debe actuar consintiendo a la gracia y cooperando con ella. Esto va contra uno de los puntos fundamentales del luteranismo: la pasividad del libre albedrío o del hombre. El Concilio afirma y recalca que el hombre de ninguna manera se está inactivo y pasivo recibiendo la inspiración divina, que también puede rechazar. La voluntad, aun bajo el influjo de la gracia, queda libre. La moción de Dios no fuerza, ni violenta la voluntad del hombre.

¹⁷⁹ Cfr. A. GAUDEL, *Péché originel*, en DTC 12, 521.

¹⁸⁰ CTr V, 797; DB 811s.

CAPITULO V

De necessitate praeparationis ad iustificationem in adultis, et unde sit.

Declarat praeterea, ipsius iustificationis exordium in adultis a Dei per Christum Iesum praeveniente gratia sumendum esse, hoc est, ab eius vocatione, qua nullis eorum existentibus meritis vocantur, ut qui per peccata a Deo aversi erant, per eius excitantem atque adiuvantem gratiam ad convertendum se ad suam ipsorum iustificationem, eidem gratiae libere assentiendo et cooperando, disponantur, ita ut tangente Deo cor hominis per Spiritus Sancti illuminationem neque homo ipse nihil omnino agat, inspirationem illam recipiens, quippe qui illam et abicere potest, neque tamen sine gratia Dei movere se ad iustitiam coram illo libera sua voluntate possit. Unde in sacris litteris cum dicitur: *Convertimini ad me, et ego convertar ad vos*¹⁸¹, libertatis nostrae admonemur; cum respondemus: *Converte nos Domine ad te, et convertemur*¹⁸², Dei nos gratia praeveniri confitemur¹⁸³.

CAPITULO VI

Modus praeparationis.

Disponuntur autem ad ipsam iustitiam, dum excitati divina gratia et adiuti, fidem ex auditu concipientes¹⁸⁴, libere moventur in Deum, credentes, vera esse, quae divinitus revelata et promissa sunt, atque illud

De la necesidad de la preparación en los adultos para la justificación y de dónde sea.

Declara además que el exordio de la misma justificación en los adultos, se ha de tomar de la preveniente gracia de Dios por Cristo Jesús, esto es, por su llamado, con que, sin ningún mérito de ellos, son llamados, para que, los que estaban desviados de Dios por los pecados, se dispongan por su excitante y auxiliante gracia para convertirse a su justificación de ellos mismos, libremente asintiendo a la misma gracia y cooperando; de manera que, tocando Dios el corazón del hombre por la iluminación del Espíritu Santo, ni el hombre mismo no haga nada del todo recibiendo aquella inspiración, la cual ciertamente puede rechazar; ni, con todo, pueda con su libre voluntad sin la gracia de Dios moverse a la justicia delante de El. De aquí, que en las sagradas Escrituras cuando se dice: *Convertíos a mí, y yo me convertiré a vosotros*, somos avisados de nuestra libertad; cuando respondemos: *Conviértenos, Señor, a tí, y seremos convertidos*, confesamos que nosotros somos prevenidos por la gracia de Dios.

El modo de preparación.

Se disponen, pues, a la misma justificación, cuando excitados por la divina gracia y ayudados, concibiendo la fe por el oído, libremente se mueven hacia Dios, creyendo que son verdaderas las cosas que son divinamen-

¹⁸¹ Zach. 1, 3.

¹⁸² Threni 5, 21.

¹⁸³ CTr V, 729s.; DB 797.

¹⁸⁴ Cfr. Rom. 10, 17.

imprimis, a Deo iustificari impium *per gratiam eius, per redemptionem, quae est in Christo Iesu*¹⁸⁵, et dum, peccatores se esse intelligentes, a divinae iustitiae timore, quo utiliter concutuntur, ad considerandam Dei misericordiam se convertendo, in spem eriguntur, fidentes, Deum sibi propter Christum propitium fore, illumque tamquam omnis iustitiae fontem diligere incipiunt ac propterea moventur adversus peccata per odium aliquod et detestationem, hoc est, per eam poenitentiam, quam ante baptismum agi oportet; denique dum proponunt suscipere baptismum, inchoare novam vitam et servare divina mandata. (...) ¹⁸⁶.

El canon tercero es contra los semipelagianos, que no negaban la necesidad de la gracia en el negocio de la salvación, como los pelagianos; sino que decían que la iniciativa pertenecía al hombre y no, a Dios. Se determina así más la impotencia de la voluntad humana respecto al orden sobrenatural.

CANON 3

Si quis dixerit, sine praeveniente Spiritus Sancti inspiratione atque eius adiutorio hominem credere, sperare et diligere, aut poenitere potest, sicut oportet, ut ei iustificationis gratia conferatur: anathema sit¹⁸⁷.

Si alguno dijere que el hombre, sin la preveniente inspiración del Espíritu Santo y su auxilio, puede creer, esperar y amar o arrepentirse, como conviene, para que se le confiera la gracia de la justificación: sea anathema.

Los cánones cuarto y noveno condenan el error de los luteranos y calvinistas, que negaban la cooperación libre del hombre en el negocio de su salud eterna.

CANON 4

Si quis dixerit, liberum hominis arbitrium a Deo motum et excitatum

Si alguno dijere que el libre albedrío del hombre movido y excitado

¹⁸⁵ Rom. 3, 24.

¹⁸⁶ CTr V, 793; DB 798.

¹⁸⁷ CTr V, 797; DB 813.

nihil cooperari assentiendo Deo excitanti atque vocanti, quo ad obtinendam iustificationis gratiam se disponat ac praeparet, neque posse dissentire, si velit, sed velut inanime quoddam nihil omnino agere mereque passive se habere: anathema sit¹⁸⁸.

por Dios no coopera en nada asintiendo a Dios que excita y llama, para que se disponga y prepare para obtener la gracia de la justificación, ni que puede disentir, si quiere; pero que como una cosa inanimada nada hace del todo y se mantiene meramente pasivo: sea anatema.

CANON 9

Si quis dixerit, sola fide impium iustificari, ita ut intelligat, nihil aliud requiri, quo ad iustificationis gratiam consequendam cooperetur, et nulla ex parte necesse esse, eum suae voluntatis motu praeparari atque disponi: anathema sit¹⁸⁹.

Si alguno dijere que el impío es justificado por la fe sola, de manera que entienda que ninguna otra cosa es requerida, con la que se coopera para conseguir la gracia de la justificación y que de ninguna manera es necesario que él sea preparado y dispuesto por movimiento de su voluntad: sea anatema.

Los cánones quinto y sexto condenan el error de Lutero y Calvino, que negaban el libre albedrío, opuesto al error de los pelagianos que exageraban sus fuerzas.

CANON 5

Si quis liberum hominis arbitrium post Aadae peccatum amissum et extinctum esse dixerit, aut rem esse de solo titulo, immo titulum sine re, figmentum denique a satana inventum in ecclesiam: anathema sit.

Si alguno dijere que el libre albedrío del hombre después del pecado de Adán se perdió y extinguió, o que es cosa de solo título; más aún, título sin realidad; finalmente, una ficción introducida en la Iglesia por Satanás: sea anatema.

CANON 6

Si quis dixerit, non esse in potestate hominis vias suas malas facere, sed mala opera ita ut bona Deum operari, non permissive solum, sed etiam proprie et per se, adeo ut sit proprium eius opus non minus proditio

Si alguno dijere que no está en el poder del hombre hacer malos sus caminos; sino que tanto las malas obras como las buenas Dios las obra no sólo permisiva, sino también propiamente y por sí; de tal modo que sea obra propia de El no menos la

¹⁸⁸ CTr V, 798; DB 814.

¹⁸⁹ CTr V, 798; DB 819.

Iudae quam vocatio Pauli: anathema sit¹⁹⁰.

traición de Judas que la vocación de Pablo: sea anatema.

El canon séptimo anatematiza el error protestante de la completa corrupción de la naturaleza humana, principalmente de la voluntad, cuyos esfuerzos y tentativas en orden a la justificación son pecados, según ellos.

CANON 7

Si quis dixerit, opera omnia, quae ante iustificationem fiunt, quacumque ratione facta sint, vere esse peccata vel odium Dei mereri, aut quanto vehementius quis nititur, se disponere ad gratiam, tanto eum gravius peccare: anathema sit¹⁹¹.

Si alguno dijere que todas las obras que se hacen antes de la justificación, de cualquiera manera que hayan sido hechas, son verdaderos pecados o merecen el odio de Dios, o que cuanto más uno con mayor fervor se esfuerza para disponerse a la gracia, tanto él más gravemente peca: sea anatema.

Antes de pasar adelante, conviene dejar aclarado un punto esencial sobre la doctrina de la libertad humana.

¿Afirma el Concilio de Trento la existencia de la verdadera libertad que implica inmunidad de una necesidad intrínseca, o sólo se refiere a la libertad que se opone únicamente a la coacción externa?

En Concilio Tridentino entiende ciertamente la libertad humana como siempre la ha entendido el sentido común, como la entendían entonces las escuelas católicas y aun los herejes, que violentamente negaban su existencia en el hombre caído.

No trata, pues, el Concilio de la libertad que meramente se opone a la coacción externa y que denomina libres aquellos actos que, aunque son necesarios, con todo son espontáneos, voluntarios y hechos con gusto. Para Calvino esta libertad bastaba para la responsabilidad en el hombre caído, como hemos visto al tratar de su doctrina.

La libertad que defiende el Concilio implica el dominio sobre el acto, el poder de querer y no querer; querer esto o aquello; consentir o disentir.

En el capítulo quinto dice que el hombre libremente asiente a la gracia, y que puede rechazar la tal gracia o inspiración.

¹⁹⁰ CTr V, 798; DB 815s.

¹⁹¹ CTr V, 798; DB 817.

Y en el canon cuarto anatematiza al que niegue que el hombre se dispone asintiendo a la gracia o que pueda disentir, si quiere. Con razón escribe el Doctor de la Iglesia, San Roberto Belarmino: «No se debe omitir que el concilio, en este lugar, quiso sin duda declarar algo contra los errores recientes. No hay nadie, ni lo hubo, que enseñe que el hombre no es libre de la coacción; sino que toda la cuestión es acerca de la libertad de la necesidad, que es la única que niegan los herejes. Por lo tanto esta misma quiso el concilio establecer. Y ciertamente el que puede consentir o disentir, aceptar o rechazar; no solamente demuestra estar libre de la coacción; sino también de la necesidad»¹⁹².

Se engaña Jansenio cuando explica el Tridentino conforme a su doctrina que dice ser la genuina de San Agustín, los antiguos Padres y Concilios. Según él, la libertad consiste esencialmente en lo voluntario: «La voluntad o volición y la voluntad libre son una misma cosa, como querer y libremente querer; y es imposible que el querer no sea libre»¹⁹³.

Para que el voluntario sea libre, según Jansenio, se requiere que sea deliberado; es decir, que haya conocimiento del objeto y complacencia o aprobación. Supuesto esto, todo acto voluntario es siempre libre, aunque por otra parte sea necesario; por ejemplo, el acto de amor de Dios en los bienaventurados es libre.

En el capítulo en que pretende probar que «el acto necesario de la voluntad deliberada está bajo la potestad y el dominio de la voluntad», se sirve también de las palabras del Tridentino en que dice que la voluntad «puede disentir, si quiere»¹⁹⁴ para probar su intento¹⁹⁵.

En el capítulo siguiente se esfuerza en resolver las objeciones que contra su doctrina sobre la libertad nacen de la Bula *Ex omnibus afflictionibus*, del 1.º de Octubre de 1567 de San Pío V.

Como es sabido, en este documento se condenan 79 proposiciones tomadas, literalmente o, por lo menos, en cuanto al

¹⁹² BELLARMIN., *De Gratia et Libero Arbitrio*, l. 3, c. 5, en *Opera omnia*, t. 4, p. 333.

¹⁹³ CORNELII IANSENII, *Augustinus*, t. 3, *De Gratia Christi Salvatoris*, l. 6, c. 5, ed. Lovanii 1640, col. 625.

¹⁹⁴ Ses. 6a., canon 4.

¹⁹⁵ O. c., c. 35, cols. 716-720.

sentido, de las obras de Miguel Bayo, profesor de la Facultad de Teología de Lovaina.

Esta Bula derrama no poca luz para interpretar y determinar más, en sentido católico, las decisiones de Trento.

Dos son las proposiciones condenadas que Jansenio procura explicar de manera que quede a salvo su doctrina sobre la libertad. Estas son:

39. Quod voluntarie fit, etiamsi necessario fiat, libere tamen fit¹⁹⁶.

39. Lo que se hace voluntariamente, aunque se haga necesariamente, con todo se hace libremente.

66. Sola violentia repugnat libertati hominis naturali¹⁹⁷.

66. Sólo la violencia repugna a la libertad natural del hombre¹⁹⁸.

Donde más detenidamente se ocupa Jansenio de la doctrina del Tridentino sobre el libre albedrío es en el libro 8, que trata sobre la concordia entre la gracia y la libertad.

La gracia, según Jansenio, no violenta nuestro libre albedrío; al contrario, lo perfecciona. Nuestra voluntad no es un instrumento inanimado que nada hace, sino que seguimos los impulsos de la gracia con conocimiento y placer.

Ciertamente que el hombre bajo la influencia preponderante de la gracia no puede querer el mal: de aquí no se sigue en modo alguno que la gracia fuerce la voluntad.

El hombre sin la gracia no puede abstenerse del pecado, como lo podía antes de la prevaricación de Adán. La necesidad en ambos casos no suprime la libertad, ya que permanece la voluntad.

Esta es la doctrina genuina de San Agustín y de toda la antigüedad, nos dice Jansenio con toda aseveración. El Concilio de Trento enseña esto mismo: el hombre bajo la influencia de la gracia, conserva su libre actividad y obra como instrumento animado.

En su larga y artificiosa interpretación del Concilio, dice Jansenio: «Todas estas cosas demuestran muy manifiestamente que el Concilio Tridentino se refirió exactamente a la mismísima concordia de la gracia y del libre albedrío que San Agustín, los Romanos Pontífices y todos los antiguos defensores de

¹⁹⁶ DB 1039.

¹⁹⁷ DB 1068.

¹⁹⁸ IANSEN., o. c., cols. 724s.

la gracia enseñaron. Porque lo que el Concilio añade que el arbitrio « puede disentir de Dios que llama, si quiere » y lo mismo que el hombre así « recibe la inspiración de suerte que puede también desecharla »; San Agustín lo admite también; sin embargo en todas sus obras no se encuentra vestigio que en esta miserable potestad o más bien debilidad de disentir y desechar la inspiración, si quiere, haya constituido la libertad del arbitrio »¹⁹⁹.

Con razón la Iglesia incluyó entre las 5 famosas proposiciones de Jansenio condenadas como heréticas, la siguiente:

3. Ad merendum et demerendum in statu naturae lapsae non requiritur in homine libertas a necessitate, sed sufficit libertas a coactione²⁰⁰.

3. Para merecer y desmerecer en el estado de naturaleza caída no se requiere en el hombre la libertad de la necesidad, sino que basta la libertad de la coacción.

Consta por lo tanto no sólo desde el punto de vista histórico y exegético; sino también del dogmático que el Concilio de Trento no entendió la libertad en el sentido defendido por Jansenio.

Otra cuestión plantean no pocos tomistas que creen ver en el Concilio de Trento su doctrina sobre la gracia intrínsecamente eficaz.

Billuart dice que « es del todo cierto que los Padres del Concilio conocían muy bien que Lutero y Calvino defendían la gracia que es de suyo eficaz, y de esto inferían que se quitaba la libertad: por lo tanto o juzgaron los Padres del Concilio que el antecedente era erróneo y herético o que solamente la ilación era ilegítima y herética. No lo primero, pues de lo contrario hubieran debido proscribirlo con términos claros; luego lo segundo, como juzgamos unánimes todos los tomistas; a saber, que sólo ilegítima y heréticamente se infiere de la gracia de suyo eficaz la eversión de la libertad; los molinistas juzgan de contrario modo »²⁰¹.

Y en nuestros días, escribe el P. Garrigou-Lagrange O. P.: « Si los tomistas insisten sobre este punto que Lutero y Calvino admitían la gracia intrínsecamente eficaz, no es evidentemente

¹⁹⁹ *Ibidem*, I, 8, c. 17, cols. 862s.

²⁰⁰ *Const. Innoc. X « Cum occasione »*, 31 Maii 1653; DB 1094.

²⁰¹ *De Deo Uno*, dis. 8, a. 4, par. 2, Praemitto 3o.

para apoyarse en ellos; sino para decir que el error tenido en cuenta por el Concilio de Trento es éste: La gracia intrínsecamente eficaz destruye la libertad y no deja la *potencia* de resistir. Tal era en efecto el error de los protestantes »²⁰².

Creemos que el Concilio no puede ser invocado en favor de la gracia eficaz tal como la entienden los tomistas, llamados por algunos, justa o injustamente, bañezianos.

Nada, en efecto, encontramos sobre este tema ni en los tres grupos de errores propuestos por los legados en la Congregación del 30 de Junio de 1546²⁰³, ni en la colección de los errores luteranos acerca de la justificación leída en la Congregación General del 6 de Octubre de 1546²⁰⁴, ni en las tres primeras formas del decreto sobre la justificación²⁰⁵, ni en las discusiones a que dieron lugar; ni, finalmente, en el Decreto definitivo.

No sin razón, aunque con cierta viveza de polemista, dice el P. d'Alès, refiriéndose a las palabras que hemos transcrito del célebre teólogo tomista contemporáneo, que « lo que hay que establecer en el caso, es que el Concilio de Trento se haya colocado sobre el terreno de la gracia intrínsecamente eficaz, en el sentido en que iba a florecer en la escuela dominicana después de Báñez. Si este es el pensamiento del P. Garrigou-Lagrange, le invito a releer las Actas del Concilio de Trento... Si él logra probar su tesis, estoy preparado a creer todo lo que él quiera, aun que los molinistas intrigaron en el Concilio de Trento, como nos lo han repetido durante tres siglos »²⁰⁶.

« El Concilio, dice Rivière, hablando del capítulo quinto, ha tenido cuidado, como otras veces, de mantenerse en la línea de los principios ciertos. Afirma la necesidad de la gracia, pero sin decir el modo de su eficacia... »

En los mismos principios se inspira el canon cuarto, dirigido especialmente contra los errores protestantes.

²⁰² *Revue Thomiste*, 1924, p. 516, apud D'ALÈS, *Providence et Libre Arbitre*, Paris, 1927, p. 177.

²⁰³ CTr V, 281s.

²⁰⁴ *Ibidem*, 472s.

²⁰⁵ *Ibidem*, 384-391, 420-427, 634-641.

²⁰⁶ D'ALÈS, *o. c.*, p. 179.

El dogma católico de nuestra cooperación a la gracia queda fijado, pero los diversos problemas teológicos que con él se relacionan se dejan a la libre discusión de las escuelas »²⁰⁷.

Varias declaraciones posteriores de la Santa Sede dejan en plena libertad a los creyentes el seguir cualquiera de los varios sistemas propuestos por las diversas escuelas católicas sobre la concordia entre la gracia eficaz y la libertad humana »²⁰⁸.

El gran teólogo tomista, P. Hugon O. P., dice al cerrar su estudio sobre « La predestinación y reprobación » en su famosa obra « Las veinticuatro tesis tomistas »: « Recordemos que el molinismo y el congruismo son perfectamente libres en la Iglesia... »²⁰⁹.

Volviendo de nuevo al Decreto sobre la justificación, vemos que el Concilio después de haber tratado en el capítulo sexto del modo de la preparación para la justificación, pasa a enseñar en el capítulo séptimo qué cosa sea la justificación del impío y sus causas.

La libertad humana desempeña un papel activo en la misma justificación y en la medida de la gracia que recibe el hombre.

CAPITULO VII

Quid sit iustificatio impii, et quae eius causae.

Hanc dispositionem seu praeparationem iustificatio ipsa consequitur, quae non est sola peccatorum remissio, sed et sanctificatio et renovatio interioris hominis per voluntariam susceptionem gratiae et donorum (...). Huius iustificationis causae sunt: (...). Demum unica formalis causa est iustitia Dei, non qua ipse iustus est, sed qua nos iustos facit, qua videlicet ab eo donati, renovamur spiritu mentis nostrae²¹⁰, et non modo reputamur,

Qué cosa sea la justificación del impío y cuáles sus causas.

A esta disposición o preparación sigue la justificación misma, la cual no es la sola remisión de los pecados, sino también la santificación y renovación del hombre interior por la suscepción voluntaria de la gracia y de los dones, (...). Las causas de esta justificación son: (...). Finalmente la única causa formal es la justicia de Dios, no con la que El mismo es justo; sino con la que nos hace justos; a saber, con la que dotados por Dios somos renovados en el espíritu de nuestra mente, y no sólo

²⁰⁷ *Justification*, en DTC 8, 2177s.

²⁰⁸ Cfr. DB 1090, 1090 n., 1097.

²⁰⁹ HUGON O.P., *Las veinticuatro tesis tomistas*, trad. de la segunda ed. franc., segunda edic., Buenos Aires 1940, c. 8, p. 316.

²¹⁰ Cfr. *Ephes.* 4, 23.

sed vere iusti nominamur et sumus²¹¹ iustitiam in nobis recipientes unusquisque suam, secundum mensuram, quam Spiritus Sanctus partitur singulis prout vult²¹², et secundum propriam cuiusque dispositionem et cooperationem. (...) ²¹³.

somos reputados, sino que somos llamados verdaderamente justos y lo somos, recibiendo cada uno en nosotros su justicia según la medida que el Espíritu Santo divide a cada uno, como quiere, y según la propia disposición y cooperación de cada uno. (...).

Vega nos informa que las palabras: *per voluntariam susceptionem*, fueron expresamente puestas « contra el dogma de Lutero que afirmaba que los adultos, aun, no queriendo y resistiendo, eran justificados »²¹⁴.

c. Conservación y Aumento de la Justicia

En el capítulo décimo enseña el Concilio que el justo puede perfeccionar y aumentar su justicia por la observancia de los mandamientos de Dios y de la Iglesia y por las buenas obras.

El capítulo once habla de la observancia de los mandamientos, de la necesidad y posibilidad de guardarlos.

El justo con el divino auxilio puede cumplir los preceptos y evitar todos los pecados graves; pues Dios nunca abandona al hombre justificado, si éste no le abandona antes. Los pecados veniales, en que caen aun los muy santos, no privan de la gracia.

Van, pues, contra la doctrina verdadera los que dicen que el justo peca en toda obra buena que hace.

CAPITULO XI

De observatione mandatorum deque illius necessitate et possibilitate.

Nemo autem, quantumvis iustificatus, liberum se esse ab observatione mandatorum putare debet, nemo temeraria illa et a Patribus sub anathemate prohibita voce uti, Dei praecepta homini iustificato ad observan-

De la guarda de los mandamientos y de la necesidad y posibilidad de guardarlos.

Nadie, pues, por más justificado que esté debe pensar que está libre de la observancia de los mandamientos: nadie debe emplear aquella voz temeraria prohibida por los Padres bajo anatema que los preceptos son imposibles de observar al hombre

²¹¹ Cfr. *I Ioan.* 3, 1.

²¹² Cfr. *I Cor.* 12, 11.

²¹³ CTr V, 793s.; DB 799s.

²¹⁴ *Trid. decreti de iustificatione expositio*, Venecia 1548, p. 52, apud J. RIVIÈRE, *Justification*, en DTC 8, 2181.

dum esse impossibilia. Nam Deus impossibilia non iubet, sed iubendo monet, et facere quod possis, et petere quod non possis, et adiuvat ut possis; (...). Qui enim sunt filii Dei, Christum diligunt; qui autem diligunt eum (ut ipsemet testatur ²¹⁵), servant sermones eius, quod utique cum divino auxilio praestare possunt. Licet enim in hac mortali vita quatumvis sancti et iusti in levia saltem et quotidiana, quae etiam venialia dicuntur, peccata quandoque cadant, non propterea desinunt esse iusti. (...). Deus namque sua gratia semel iustificatos non deserit, nisi ab eis prius deseratur. (...). Unde constat, eos orthodoxae religionis doctrinae adversari, qui dicunt, iustum in omni bono opere saltem venialiter peccare, aut (quod intolerabilius est) poenas aeternas mereri; (...) ²¹⁶.

El canon 24 condena a los que niegan la utilidad de las buenas obras para conservar y aumentar la justicia recibida.

CANON 24

Si quis dixerit, iustitiam acceptam non conservari atque etiam non augeri coram Deo per bona opera, sed opera ipsa fructus solummodo et signa esse iustificationis adeptae, non etiam ipsius augendae causam: anathema sit ²¹⁷.

La afirmación que el justo no puede observar los mandamientos, es condenada en el canon 18.

CANON 18

Si quis dixerit, Dei praecepta homini etiam iustificato et sub gratia con-

justificado. Porque Dios no manda cosas imposibles, pero mandando avisa, que hagas lo que puedas y que pidas lo que no puedas y ayuda para que puedas; (...). Porque los que son hijos de Dios, aman a Cristo: los que, pues, le aman (como El mismo certifica) guardan sus palabras, lo cual ciertamente pueden hacer con el divino auxilio. Porque, aunque en esta vida mortal, por más santos y justos que sean, caen algunas veces en pecados, por lo menos leves y cotidianos, que se llaman también veniales; no por esto dejan de ser justos. (...). Porque Dios no abandona a los una vez justificados con su gracia; a no ser que sea primeramente abandonado por ellos. (...). De donde consta que aquellos son adversarios de la doctrina ortodoxa de la religión, los que dicen que el justo en toda buena obra peca, por lo menos venialmente, o (lo que es más intolerable) que merece las penas eternas; (...).

Si alguno dijere que la justicia recibida no se conserva, ni tampoco se aumenta delante de Dios por las buenas obras; sino que las obras mismas son sólo frutos y signos de la justicia conseguida y no también causa de su aumento: sea anatema.

Si alguno dijere que los preceptos son imposibles de guardar aun

²¹⁵ Ioan. 14, 23.

²¹⁶ CTr V, 795; DB 804.

²¹⁷ CTr V, 799; DB 834.

tituto esse ad observandum impossibilia: anathema sit ²¹⁸.

para el hombre justificado y constituido bajo la gracia: sea anatema.

El canon 25 condena los errores que menciona hacia el fin el capítulo once y que se derivan del error fundamental de los protestantes sobre la intrínseca y sustancial corrupción de la naturaleza humana aun en el justo.

CANON 25

Si quis in quolibet bono opere iustum saltem venialiter peccare dixerit, aut (quod intolerabilius est) mortaliter, atque ideo poenas aeternas mereri, tantumque ob id non damnari, quia Deus ea opera non imputat ad damnationem: anathema sit ²¹⁹.

Si alguno dijere que el justo en cualquier obra buena peca por lo menos venialmente, o (lo que es más intolerable) mortalmente y que por lo tanto merece las penas eternas, y sólo por esto no es condenado, porque Dios no imputa aquellas obras para la condenación: sea anatema.

Nos toca tratar ahora del pecado venial, que es un triste patrimonio de la naturaleza humana prevaricadora.

Hemos visto que el capítulo once dice que aun los muy santos caen a veces en pecados veniales que no destruyen la justicia. Y el último capítulo del Decreto, el 16, menciona de nuevo esta fragilidad con las palabras del apóstol Santiago: « todos pecamos en muchas cosas » (in multis offendimus omnes) ²²⁰.

El Concilio de Trento repite y confirma una doctrina tradicional atacada por Pelagio que afirmaba que por cualquier pecado se perdía la justicia, no distinguiendo entre pecados mortales y veniales, y aseveraba además que el hombre podía pasar la vida sin cometer ninguna culpa, ni la más pequeña; más aún, que podía refrenar hasta los movimientos indeliberados de la concupiscencia ²²¹. Este error está contenido en el número 3 del primer grupo que se presentó a la Congregación General del 30 de Junio de 1546, que decía entre otras cosas que por nuestras propias fuerzas podíamos evitar todos los pecados ²²². En el segundo grupo de errores, el primero decía: « 1. El justificado puede sin auxilio especial de Dios perseverar y evitar

²¹⁸ CTr V, 798; DB 828.

²¹⁹ CTr V, 799; DB 835.

²²⁰ Iac. 3, 2.

²²¹ Cfr. BELLARMIN., *De amissione gratiae et statu peccati*, l. 1, c. 4, en *Oper. omn.* t. 4, p. 55.

²²² CTr V, 281, 34s.; cfr. supra p. 29.

todos los pecados, aun los veniales »²²³. Este último error no es tan radical como el otro; pues trata del hombre que además de sus propias fuerzas naturales, posee la gracia santificante.

Contra esta afirmación errónea y, con mayor razón, contra la anterior, está la segunda parte del canon 23; que explicita con autoridad irrefragable algunos aspectos de la tradicional verdad católica.

CANON 23

Si quis hominem semel iustificatum dixerit (...); aut contra, posse in tota vita peccata omnia, etiam venialia vitare, nisi ex speciali Dei privilegio, quemadmodum de Beata Virgine tenet ecclesia: anathema sit²²⁴.

Si alguno dijere que el hombre una vez justificado (...); o al contrario, que puede durante toda la vida evitar todos los pecados aun los veniales, a no ser por un privilegio especial de Dios, como lo sostiene la Iglesia de la bienaventurada Virgen: sea anatema.

Los teólogos se preguntan de qué impotencia se trata; pues si el hombre justo sin un especial privilegio, que no se concede a todos y que sólo consta haberse concedido a la Santísima Virgen María, no puede evitar los pecados veniales; será excusable y por lo tanto no pecará.

Comúnmente se admite que no se trata de una impotencia física, como pretende Zumel²²⁵, Zubizarreta¹⁷¹ y algunos otros; pues en este caso el hombre sólo pecaría materialmente y no, formalmente; ya que su voluntad carecería de fuerzas físicas para evitar la trasgresión.

Vega²²⁷ y Arriaga¹⁷¹ no tienen dificultad de entender el canon de una impotencia moral en sentido amplio, de manera que pueda darse el caso de un justo que sin especial privilegio de Dios, evite todos los pecados veniales. Esta opinión no puede admitirse, ya que resultaría falso el canon, si algún hombre sin especial privilegio de Dios, pudiese evitar los pecados veniales.

²²³ CTr V, 282; cfr. supra p. 30.

²²⁴ CTr V, 799; DB 833.

²²⁵ Apud BERAZA, *De gratia Christi*, n. 254.

²²⁶ *Theologia Dogm.-scholastica*, vol. 3, Bilbao 1938, n. 87.

²²⁷ *In Trid.*, l. 24, c. 25, apud BERAZA, *De grat. Christi*, n. 255; cfr. SUÁREZ, *De Gratia*, l. 9, c. 8, n. 10, 13, en *Opera Omnia*, t. 9, Parisiis 1868, págs. 514-516.

²²⁸ l. p. d. 27, n. 37, apud BERAZA, *De grat. Christi*, n. 255.

Según la primera forma del decreto que decía que los pecados veniales, « apenas podían evitarse en toda la vida por alguno » (*vix a quopiam, in omni vita caveri possint*)²²⁹, podría quizás sostenerse la opinión de Vega²³⁰; pero ya desde la segunda forma no aparece la palabra « apenas » (*vix*).

Generalmente los teólogos entienden la impotencia de evitar los pecados veniales de una impotencia moral estricta, de manera que no puede darse una excepción.

Esta impotencia afecta toda la serie colectivamente considerada de los pecados veniales; y no, a cada pecado venial en particular. Por lo tanto los adverbios: *necesariamente* y *libremente*, se predicán de la voluntad en cuanto se relaciona con distintos objetos. Con ésto queda excluída toda contradicción.

A Lange no le satisface esta solución; pues le parece que no existe la libertad necesaria para que el hombre sea responsable del pecado. Por esta razón, pone una impotencia moral no estricta antecedente al pecado venial y un elemento consecuente a la culpa derivado de la ciencia divina de los futuros condicionados en que Dios conoce que nadie de hecho evitaría todos los pecados veniales, si se diese el actual estado de cosas. Con ésto, queda excluída toda excepción, sin un privilegio especial²³¹.

El Concilio de Trento advierte en el capítulo 12 que hay que evitar la presunción de creer con certeza que uno está en el número de los predestinados:

Quasi verum esset, quod iustificatus aut amplius peccare non possit, aut, si peccaverit, certam sibi resipiscentiam promittere debeat²³².

Como si fuese verdad, que el justificado o no puede pecar más, o, si pecare, deba prometerse una penitencia cierta.

En la primera parte del canon 23 condena el Concilio el error de los que dicen que el justo no puede pecar más o perder la gracia; por lo tanto la libertad humana durante esta vida, aun en el justo, es defectible.

²²⁹ CTr V, 390, 5s.

²³⁰ Recuérdese que Vega fué el principal autor de la primera forma del decreto.

²³¹ LANGE, *De Gratia*, Friburgi Brisgoviae 1929, n. 168, 154. Sobre esta cuestión del pecado venial puede verse SUÁREZ, *De Gratia*, l. 9, c. 8, en *Opera omnia*, t. 9, págs. 510-524.

²³² CTr V, 795; DB 805.

CANON 23

Si quis hominem semel iustificatum dixerit amplius peccare non posse, neque gratiam amittere, atque ideo eum, qui labitur et peccat, numquam vere fuisse iustificatum; aut (...): anathema sit²³³.

Habla el Tridentino en el capítulo 13 del don de la perseverancia, donde enseña que nadie puede tener certeza absoluta de su perseverancia, aunque todos deben abrigar una esperanza firmísima en el auxilio divino. Porque Dios, si el hombre libremente no falta a la gracia; así como empezó la buena obra, de la misma manera la llevará a término. La libre cooperación de la voluntad humana siempre se requiere, por lo cual el hombre debe trabajar en el negocio de su salud con obras y oraciones y temer la lucha que le harán la carne, el mundo y el diablo. En esta guerra no puede vencer sin la gracia de Dios. Por consiguiente la voluntad humana sola es impotente.

CAPITULO XIII

De perseverantiae munere.

Similiter de perseverantiae munere, (...) (quod quidem aliunde haberi non potest, nisi ab eo, qui potens est, eum, qui stat, statuere²³⁴, ut perseveranter stet, et eum, qui cadit, restituere), nemo sibi certi aliquid absoluta certitudine polliceatur, tametsi in Dei auxilio firmissimam spem collocare et reponere omnes debent. Deus enim, nisi ipsi illius gratiae defuerint, sicut coepit opus bonum, ita perficiet²³⁵, (...). Verumtamen qui se existimant stare, videant ne cadant²³⁶, et cum timore ac tremore salutem suam operentur²³⁷, in laboribus, in vigiliis, in eleemosynis, in orationibus (...). Formidare enim

Si alguno dijere que el hombre una vez justificado no puede pecar más, ni perder la gracia, y por lo tanto aquel que cae y peca, nunca fué verdaderamente justificado; o (...): sea anatema.

Del don de la perseverancia.

De semejante modo sobre el don de la perseverancia, (...) (el cual ciertamente no puede ser obtenido de otra parte, sino de Aquel, que es poderoso de mantener firme al que está en pie, para que perseverantemente esté en pie; y de restablecer al que cae), nadie se prometa para sí algo cierto con absoluta certeza, aunque todos deben colocar y reponer su firmísima esperanza en el auxilio de Dios. Porque Dios, a no ser que ellos mismos falten a la gracia de El, como empezó la obra buena, así también la completará, (...). Sin embargo, los que piensan que están en pie, vean no caigan y con temor y

²³³ CTr. V, 799; DB 833.

²³⁴ Cfr. Rom. 14, 4.

²³⁵ Cfr. Phil. 1, 6.

²³⁶ Cfr. I Cor. 10, 12.

²³⁷ Cfr. Phil. 2, 12.

debent, scientes, quod in spem gloriae²³⁸ et nondum in gloriam renati sunt, de pugna, quae superest cum carne, cum mundo, cum diabolo, in qua victores esse non possunt, nisi cum Dei gratia Apostolo obtemperant dicenti: *Debitores sumus non carni, ut secundum carnem vivamus. Si enim secundum carnem vixeritis, moriemini. Si autem spiritu facta carnis mortificaveritis, vivetis*^{239, 240}.

temblor obren su salvación, en trabajos, vigiliias, limosnas, oraciones (...). Deben, pues, temer, sabiendo que han renacido a la esperanza de la gloria, y todavía no, a la gloria, la lucha que queda con la carne, con el mundo, con el diablo, en la cual no pueden ser vencedores; sino obedecen con la gracia de Dios al Apóstol que dice: *Somos deudores no a la carne, para que vivamos según la carne. Pues si viviereis según la carne, moriréis. Mas si mortificareis con el espíritu los hechos de la carne, viviréis.*

El canon 22 condena falsas doctrinas sobre la perseverancia.

CANON 22

Si quis dixerit, iustificatum vel sine speciali auxilio Dei in accepta iustitia perseverare posse, vel cum eo non posse: anathema sit²⁴¹.

Si alguno dijere que el justificado puede perseverar sin especial auxilio de Dios en la justicia recibida, o que con él no puede perseverar: sea anatema.

Este canon es tema de muchas discusiones entre los teólogos.

¿Cuál es su objeto? ¿La perseverancia actual de hecho; o sólo la posibilidad y potencia de perseverar? ¿Se refiere el canon a la perseverancia final hasta la muerte, o a cualquier lapso de tiempo más o menos largo; pero que no incluye necesariamente la muerte en el estado de gracia?

Nos parece que el canon se refiere a la potencia de perseverar; pues primeramente éste es el sentido obvio del verbo *posse* (poder) y además en el segundo miembro se dice: « o con él no puede perseverar » (vel cum eo non posse). Ahora bien, si *posse* significa la perseverancia de hecho, el Concilio condenaría un error ridículo y por nadie negado; a saber: el que de hecho persevera con el auxilio especial de Dios, no puede con él perseverar.

²³⁸ Cfr. I. Petr. 1, 3.

²³⁹ Rom. 8, 12s.

²⁴⁰ CTr. V, 795s.; DB 806.

²⁴¹ CTr. V, 799; DB 832.

También nos parece que el canon trata directamente de la potencia de perseverar hasta el fin, hasta la muerte; pues ésta es la perseverancia propiamente dicha; la otra, que no alcanza hasta el término de la vida, no merece en un sentido pleno el nombre de perseverancia.

El canon 22, entendido del poder de perseverar y de perseverar hasta el fin, responde mejor a la doctrina expuesta en los capítulos 11 y 13.

La principal dificultad del canon consiste en la interpretación de la frase: « sin especial auxilio de Dios » (sine speciali auxilio Dei).

Las Actas del Concilio no arrojan mucha luz sobre la mente de los Padres en este punto.

Hemos visto que en la lista de los errores protestantes presentados en la Congregación General del 30 de Junio de 1546 se leen los siguientes errores:

Primer grupo. - « 3. Por nuestras propias fuerzas somos justificados y podemos evitar todos los pecados y cumplir los preceptos y perseverar y merecer la gloria sin que necesitemos de la gracia cooperante de Dios, salvo quizás para conocer lo que tenemos que hacer o cumplir más fácilmente lo conocido »²⁴².

« Segundo grupo. - 1. El justificado puede sin un auxilio especial de Dios perseverar (...) »²⁴³.

En la primera forma del decreto se condenaba esta doctrina en el siguiente canon: « 16. Si alguno dijere que los justificados sin la gracia de Dios pueden perseverar, o que con la gracia de Dios no pueden; sea anatema »²⁴⁴.

En esta primera redacción, en vez de « auxilio especial de Dios », se dice simplemente « gracia de Dios ».

La larga explicación añadida al canon 16 de la primera forma, dice que con la gracia de Dios todos los cristianos mortificando las pasiones pueden cumplir lo necesario para salvarse y perseverar en gracia. Las cosas que principalmente ayudan a perseverar en el bien son la oración, el sacramento de la confirmación y la frecuente comunión²⁴⁵.

²⁴² CTr V, 281.

²⁴³ *Ibidem*, 282.

²⁴⁴ *Ibidem*, 389.

²⁴⁵ *Ibidem*, 389s.

Los teólogos consultados, lejos de poner reparos, aprobaron el canon y sus explicaciones²⁴⁶.

Sin embargo en la segunda forma del decreto; luego en la tercera y, por último, en la definitiva, en vez de « gracia de Dios », se dice: « sin especial auxilio de Dios »²⁴⁷.

Al discutirse la segunda forma, el obispo de Canarias dijo de nuestro canon que « hay que considerar bien lo que se dice sobre el concurso de Dios, no sea que queden condenados muchos doctores que opinan de otra manera »²⁴⁸. A lo que Seripando respondió que el canon no trataba del concurso²⁴⁹.

El obispo de Canarias volvió al ataque al tratarse la tercera forma del decreto. Pidió que en vez de « sin especial auxilio », se dijese: « sin la gracia de Dios », como estaba en la primera forma²⁵⁰.

El día 6 de Enero de 1547 se puso a votación si debía mantenerse la palabra « especial » o no. El obispo de Canarias y otros tres votaron por la negativa. Seripando y once más, por la afirmativa²⁵¹. Las Actas no nos proporcionan más detalles.

De todo lo expuesto se deduce ciertamente que el auxilio especial de Dios para perseverar es distinto: 1. de la gracia habitual; pues el justo, que por serlo tiene ya la gracia habitual, necesita del auxilio especial; y 2. del concurso general de Dios que se requiere para toda actividad creada, ya sea para el bien, ya sea para el mal. Además tenemos la respuesta de Seripando al obispo de Canarias.

Fuera de esto, quedan en libertad los teólogos para opinar sobre la naturaleza de este especial auxilio. Esto explica la variedad de sentencias que hay sobre el particular.

Creemos que es más conforme a los capítulos que responden al canon; y a la norma del Concilio de no dirimir cuestiones escolásticas, entender el auxilio especial principalmente de las gracias medicinales que ayudan la naturaleza caída y robustecen

²⁴⁶ *Ibidem*, 393.

²⁴⁷ *Ibidem*, 427, can. 12; 641, can. 21; 799, can. 23.

²⁴⁸ *Ibidem*, 509, 6s.

²⁴⁹ *Ibidem*, 522, 34s.

²⁵⁰ *Ibidem*, 720, 37s.

²⁵¹ *Ibidem*, 761, 31-33.

la voluntad para superar la serie de dificultades internas y externas que se presentan en el camino de la salvación²⁵².

d. Reparación del Justo Caído

El hombre justo, así como puede conservar su santidad y aumentarla con la gracia de Dios y su libre cooperación; así también puede perderla voluntariamente por el pecado mortal.

Esta pérdida, por la misericordia de Dios, no es irreparable. El justo convertido en pecador puede, con el auxilio divino, recobrar de nuevo la amistad divina por medio del sacramento de la penitencia.

El capítulo 14 se ocupa brevemente de este caso, que el Concilio tratará largamente en su sesión 14, el 25 de Noviembre de 1551, al promulgar la doctrina sobre el sacramento de la penitencia.

CAPITULO XIV

De lapsis et eorum reparatione.

Qui vero ab accepta iustificationis gratia per peccatum exciderunt, rursus iustificari poterunt, cum excitate Deo per poenitentiae sacramentum merito Christi amissam gratiam recuperare procuraverint. (...) ²⁵³.

El canon 29 condena los errores contrarios de los herejes.

CANON 29

Si quis dixerit, eum, qui post baptismum lapsus est, non posse per Dei gratiam resurgere: aut (...): anathema sit ²⁵⁴.

Enseña el Concilio en el capítulo 15 que por cualquier pecado grave se pierde la gracia; pero no, la fe. Al mismo tiempo inculca que con el auxilio divino el justo puede evitar la culpa mortal. De donde resulta que todo hombre justo tiene poder, ayudado

²⁵² Cfr. A. MICHEL, *Persévérance*, en DTC 12, 1283-1286; BERAZA, *De Grat. Christi*, n. 228-230; LANGE, *De Gratia*, n. 174.

²⁵³ CTr V, 796; DB 807.

²⁵⁴ CTr V, 799; DB 839.

por la gracia que no le faltará, de pasar la vida sin cometer ningún pecado grave. No sucede lo mismo cuando se trata de culpas veniales, como hemos visto al tratar de la segunda parte del canon 23²⁵⁵.

CAPITULO XV

Quolibet peccato mortali amitti gratiam, sed non fidem.

Adversus etiam hominum quorundam callida ingenia, (...), asserendum est, non modo infidelitate, per quam et ipsa fides amittitur, sed etiam quocumque alio mortali peccato, quamvis non amittatur fides, acceptam iustificationis gratiam amitti: divinae legis doctrinam defendendo, quae a regno Dei non solum infideles excludit, sed et fideles quoque fornicarios, adulteros, (...), ceterosque omnes, qui letalia committunt peccata, a quibus cum divinae gratiae adiumento abstinere possunt²⁵⁶ et pro quibus a Christi gratia separantur²⁵⁷.

Con cualquier pecado mortal se pierde la gracia; pero no, la fe.

También contra los astutos ingenios de ciertos hombres, (...), se ha de afirmar que no sólo por la infidelidad, por la cual se pierde hasta la misma fe; sino también con cualquier otro pecado mortal, aunque no se pierda la fe, se pierde la gracia recibida de la justificación: defendiendo así la doctrina de la ley divina, la cual no sólo excluye del reino de Dios a los infieles, sino también a los fieles fornicarios, adulteros, (...), y a todos los demás que cometen pecados mortales; de los cuales pueden abstenerse con el auxilio de la divina gracia; y por causa de los cuales quedan separados de la gracia de Cristo.

e. Fruto de la Justificación, el Mérito

El último y más largo capítulo del Decreto, el 16, habla sobre el fruto de la justificación o sea sobre el mérito.

El justo, nos enseña el Concilio, debe hacer muchas obras buenas, sabiendo que su trabajo tendrá una gran recompensa. Porque la vida eterna no sólo es un don gratuito prometido a los hijos de Dios por Jesucristo; sino también un premio, una paga que se ha de dar según las promesas del mismo Dios a las buenas obras del justo. La voluntad humana informada por la gracia, es capaz, por consiguiente, de producir estos frutos divinos.

²⁵⁵ Cfr. supra p. 64.

²⁵⁶ Cfr. 2 Cor. 12, 9; Phil. 4, 13.

²⁵⁷ Cfr. 1 Cor. 6, 9s.; 1 Tim. 1, 9s.

²⁵⁸ CTr V, 796; DB 808.

CAPITULO XVI

De fructu iustificationis, hoc est, de merito bonorum operum, deque ipsius meriti ratione.

Hac igitur ratione iustificatis hominibus, (...), proponenda sunt Apostoli verba: *Abundate in omni opere bono, scientes quod labor vester non est inanis in Domino* ²⁵⁹. (...) Atque ideo bene operantibus usque in finem ²⁶⁰ et in Deo sperantibus proponenda est vita aeterna, et tamquam gratia filiis Dei per Christum Iesum misericorditer promissa, et tamquam merces ex ipsius Dei promissione bonis ipsorum operibus et meritis fideliter reddenda. (...) ²⁶¹.

El correspondiente canon 32 condena los contrarios errores protestantes.

CANON 32

Si quis dixerit, hominis iustificati bona opera ita esse dona Dei, ut non sint etiam bona ipsius iustificati merita, aut ipsum iustificatum bonis operibus, quae ab eo per Dei gratiam et Iesu Christi meritum (cuius vivum membrum est) fiunt, non vere mereri augmentum gratiae, vitam aeternam et ipsius vitae aeternae (si tamen in gratia decesserit) consecutionem, atque etiam gloriae augmentum: anathema sit ²⁶².

El Concilio para evitar que el hombre pueda vanagloriarse de sí mismo, le recuerda en el mismo capítulo 16 por una parte que Dios es el primer autor del valor de la obra buena y por otra, que aun el justo no está libre de tropezar y pecar, por lo

²⁵⁹ 1 Cor. 15, 58. *Abundantes in opere Domini semper*, etc.

²⁶⁰ Cfr. *Matth.* 10, 22.

²⁶¹ CTr V, 796s.; DB 809s.

²⁶² CTr V, 799; DB 842.

Del fruto de la justificación; esto es, del mérito de las buenas obras y de la esencia del mismo mérito.

Por lo tanto a los justificados de esta manera, (...), se deben proponer las palabras del Apóstol: *Abundad en toda obra buena, sabiendo que vuestro trabajo no es vano en el Señor*. (...) Y por consiguiente a los que obran bien hasta el fin y esperan en Dios se ha de proponer la vida eterna y como gracia misericordiosamente prometida a los hijos de Dios por Cristo Jesús, y como premio que fielmente se ha de entregar por sus buenas obras y méritos según la promesa de Dios mismo. (...).

Si alguno dijere que las buenas obras del hombre justificado, de tal modo son dones de Dios, que no son también méritos buenos del justificado mismo, o que el justificado mismo con las buenas obras, que son hechas por él con la gracia de Dios y el mérito de Jesucristo (del cual es vivo miembro), no merece verdaderamente aumento de gracia, la vida eterna y la consecución de la misma vida eterna (si muere en gracia), y también el aumento de la gloria: sea anatema.

menos venialmente. Con esto, además, desvirtúa las acusaciones que contra la doctrina católica del mérito acumulaban los herejes.

CAPITULO XVI (Continuación)

(...). Neque vero illud omittendum est, quod licet bonis operibus in sacris litteris usque adeo tribuatur, ut etiam qui uni ex minimis suis potum aquae frigidae dederit, promittat Christus, eum non esse sua mercede cariturum ²⁶³, (...): absit tamen, ut Christianus homo in se ipso vel confidat vel gloriatur et non in Domino ²⁶⁴, cuius tanta est erga omnes homines bonitas, ut eorum velit esse merita, quae sunt ipsius dona. Et quia in multis offendimus omnes ²⁶⁵, unusquisque sicut misericordiam et bonitatem, ita severitatem et iudicium ante oculos habere debet, neque se ipsum aliquis, etiam si nihil sibi conscius fuerit, iudicare ²⁶⁶, quoniam omnis hominum vita non humano iudicio examinanda et iudicanda est, sed Dei, qui illuminabit abscondita tenebrarum et manifestabit consilia cordium, et tunc laus erit unicuique a Deo ²⁶⁷, qui, ut scriptum est ²⁶⁸, reddet unicuique secundum opera sua ²⁶⁹.

(...). Ni se debe omitir esto, que, aunque en las sagradas escrituras tanto se atribuye a las buenas obras, que aun el dar de beber agua fría a uno de sus más pequeños, Cristo promete que no carecerá de su premio, (...): con todo debe estar lejos del hombre cristiano el confiar o gloriarse en sí mismo y no, en el Señor, cuya bondad es tan grande hacia todos los hombres, que quiere que sean méritos de ellos, los que son dones de El mismo. Y porque todos pecamos en muchas cosas, cada uno debe tener ante los ojos, así como la misericordia y la bondad; así también la severidad y el juicio, y nadie debe juzgarse a sí mismo, aunque no tuviese conciencia de nada, porque toda la vida de los hombres no debe ser examinada y juzgada según el juicio humano; sino según el juicio de Dios, que iluminará los secretos de las tinieblas y manifestará los designios de los corazones, y entonces cada uno tendrá su alabanza de Dios, que, como está escrito, retribuirá a cada uno según sus obras.

Por lo tanto, a pesar de sus buenas obras, el cristiano debe conservarse siempre en la humildad y en el santo temor de Dios.

²⁶³ Cfr. *Matth.* 10, 43; *Mar.* 9, 40.

²⁶⁴ Cfr. 1 *Cor.* 1, 31; 2 *Cor.* 10, 17 (*Ierem.* 9, 23s.).

²⁶⁵ *Iac.* 3, 2.

²⁶⁶ Cfr. 1 *Cor.* 4, 3s.

²⁶⁷ *Ibidem*, v. 5.

²⁶⁸ *Matth.* 16, 27; *Rom.* 2, 6; *Apoc.* 22, 12.

²⁶⁹ CTr V, 797; DB 810.

CONCLUSIÓN

El Concilio de Trento, basándose en la Sagrada Escritura y en la Tradición divina, teniendo presentes las decisiones pontificias y conciliares, especialmente las provocadas por las luchas contra el pelagianismo y el semipelagianismo, aprovechando el progreso dogmático operado lentamente en el transcurso de los siglos y teniendo en cuenta los errores que debía combatir; ratificó, fijó y precisó la doctrina sobre la existencia de la libertad humana y sobre varios aspectos de la misma, absteniéndose de dirimir cuestiones libremente discutidas en las escuelas católicas.

En la sesión quinta se incoa implícitamente el problema de la libertad humana, negada por luteranos y calvinistas, cuando se trata de los efectos del pecado original; en la sesión sexta recibe su desarrollo al tratarse la trascendental cuestión de la justificación.

La doctrina del Concilio de Trento sobre la libertad humana es, en resumen, la siguiente:

El pecado original no extinguió el libre albedrío; pero debilitó sus fuerzas; y éste, además, quedó inclinado al mal.

La voluntad humana por sí misma no sólo es impotente para conseguir la justificación; pero ni siquiera puede dar los primeros pasos en el camino de la salvación. La gracia le es absolutamente necesaria para empezar y llevar a cabo el proceso de la justificación. La iniciativa, pues, pertenece a Dios; pero la cooperación libre del hombre no es sólo posible; sino también necesaria.

El papel principal en el negocio de la salud siempre pertenece a la gracia de Dios, mas el hombre puede y debe cooperar libremente para obtener la justificación, conservarla y aumentarla.

La renovación interior que obra la santidad en el hombre no destruye el libre albedrío, antes lo perfecciona. Mas su voluntad libre, aun informada por la gracia de la justificación, no puede conservar la justicia y perseverar en ella venciendo las dificultades internas y externas; el mundo, demonio y carne sin un auxilio especial de Dios, que no lo niega a ningún justo. Puede, pues, todo justo evitar el pecado mortal, que destruye la amistad

y filiación divina. No sucede lo mismo cuando se trata de pecados veniales. Ningún santo tiene fuerzas suficientes para evitar durante toda su vida todas las culpas ligeras. Hace falta un especial privilegio que no consta haya sido concedido a alguno, fuera de la Santísima Virgen María.

Si el justo tiene la desgracia de perder voluntariamente por el pecado mortal la gracia santificante; puede con la gracia de Dios y su libre cooperación recuperarla de nuevo por el sacramento de la penitencia.

Finalmente, el justo puede hacer obras verdaderamente meritorias de aumento de gracia, de la vida eterna y de aumento de la gloria.

Una vez más, la Iglesia católica, guardiana y maestra infalible de la verdad revelada, defendió en la gran Asamblea de Trento la dignidad del hombre no sólo libre y responsable de sus actos; sino también cooperador activo en todo el proceso de su perfeccionamiento moral y de su divinización que, aunque análoga y participada, es con todo real e inefable.

Con pleno derecho afirma León XIII en su encíclica «*Libertas*»: «*Ahora bien, así como nadie predica más altamente la naturaleza simple, espiritual e inmortal del alma humana, ni la asevera más constantemente que la Iglesia Católica; así también sucede con la libertad. La Iglesia siempre ha enseñado una y otra cosa y las defiende como dogma. Y no sólo esto; sino que la Iglesia tomó la defensa de la libertad contra los herejes y contra los autores de nuevas opiniones que la negaban; y salvó de la ruina un bien tan grande del hombre. A este respecto atestiguan los monumentos escritos con cuánta energía rechazó los esfuerzos insanos de los maniqueos y de otros; y en época más reciente, nadie ignora con cuánto empeño y con cuánta fuerza ya en el Concilio de Trento, ya después contra los seguidores de Jansenio luchó en favor del libre albedrío del hombre, no sufriendo que el fatalismo se arraigara en ningún tiempo, ni en ningún lugar*»²⁷⁰.

San Miguel, en el cuarto centenario del Concilio de Trento, 13 de Diciembre de 1945.

²⁷⁰ *Acta Sanctae Sedis*, vol. 20, p. 594s.

I N D I C E

LA LIBERTAD HUMANA SEGÚN EL CONCILIO DE TRENTO

	<i>Pág</i>
Fines del Concilio	7
Primer fin del Concilio	8
Errores de los Protestantes	9
Tema del presente estudio	10
Importancia del tema	11
I. Doctrina de los herejes sobre la libertad humana	12
1. Pelagianos	12
2. Lutero	12
3. Melanchton	16
4. Calvino	17
II. Doctrina del Concilio sobre la libertad humana	19
1. Sesión quinta	20
2. Sesión sexta	26
A. Preparación del Decreto sobre la justificación	26
a) Discusiones previas	26
b) Primera forma del decreto	32
c) Segunda forma del decreto	37
d) Tercera forma del decreto	41
B. Decreto sobre la justificación	47
a) Generalidades	47
b) Justificación del pecador (infiel)	48
c) Conservación y aumento de la justicia	61
d) Reparación del justo caído	70
e) Fruto de la justificación, el mérito	71
Conclusión	74

LA CONCEPCION ORGANICA DE LA SOCIEDAD Y LA FUNCION COMO CATEGORIA POLITICA *

Por el DR. JUAN PICHÓN - RIVIÈRE. — Buenos Aires

I

La concepción orgánica de la sociedad

La *concepción orgánica* de la sociedad es tan antigua como el mundo. El sentirse solidarios los unos de los otros, como miembros de una comunidad que necesita el aporte de todos los individuos para vivir, es algo innato en el hombre. Ahora bien, lo difícil es determinar los caracteres del organismo social, pues ya conocemos los errores y las aberraciones de quienes han creído hallar en este, todos los caracteres del organismo biológico. Las escuelas organicistas modernas han desprestigiado esta concepción admirable y han fomentado el totalitarismo, del cual no pudo escapar, en la antigüedad, el mismo Platón. De ahí la necesidad de distinguir entre concepción *orgánica* y concepción *organicista*. La una es espiritualista, mientras que la otra es materialista. La primera se funda en la libertad, la otra en el determi-

* Primer capítulo de la obra que prepara el autor, titulada « Esbozo de una Antropología en función de la Política y de la Educación », próxima a aparecer.